

Evaluación Interna
para el Personal Obrero y de Maestranza de la
Justicia de Paz
Acordada N° 1028/2022

Material de estudio

OFICINA DE LA MUJER CSJT.....	1
CREACIÓN Y FUNCIONES	1
LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LA DIFERENCIA SEXUAL.....	3
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	11
MASCULINIDAD HEGEMÓNICA Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA:	12
PLEXO NORMATIVO.....	14
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS.....	17
¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	17

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	18
DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL (ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS).....	19
ACCESO A LA JUSTICIA.....	20
CONCEPTO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.....	22
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SEGÚN LAS REGLAS DE BRASILIA.....	23
DERECHO PROCESAL PENAL.....	24
CONCEPTO.....	24
PROCESO PENAL.....	24
FINES DEL PROCESO PENAL.....	24
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE TUCUMÁN.....	25
COMPETENCIA.....	26
ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE TUCUMÁN EN MATERIA PENAL.....	27
TRIBUNALES COMPETENTES (ART. 53/54, N.C.P.P.T.).....	28
DURACIÓN DEL PROCESO.....	28
ETAPA PREPARATORIA.....	29
DECISIÓN TEMPRANA.....	30
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	31
REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO. ART. 257/259 C.P.P.T. (LEY 8.933).....	31
CONTROL DE LA ACUSACIÓN. ART. 260/265 C.P.P.T. (LEY 8.933).....	32
JUICIO ORAL Y PÚBLICO. NORMAS GENERALES. ART. 266/279 C.P.P.T. (LEY 8.933).....	34
PREPARACIÓN DEL JUICIO.....	34
DIVISIÓN DEL JUICIO EN ETAPAS.....	35
B. PERÍODO DE RESOLUCIÓN DE CAUSAS PENDIENTES(LEY 9.243).....	35
ORIGEN DEL MODELO ACUSATORIO:.....	35
PERÍODO DE RESOLUCIÓN DE CAUSAS PENDIENTES (LEY 9243).....	
CONCLUSIONAL:.....	37
MANUAL CIVIL.....	39
EL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN.....	39
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LEY Nº 6238.....	39

ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE TUCUMÁN.	40
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.....	40
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.	40
¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE JUEZ / FISCAL / DEFENSOR?.....	41
DERECHO CONSTITUCIONAL.	42
CONSTITUCIÓN.....	42
SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	42
FUEROS O MATERIAS.....	43
FUERO DE FAMILIA Y SUCESIONES.	43
FUERO DEL TRABAJO, LABORAL O DE CONCILIACION Y TRÁMITE.	43
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	43
FUERO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES.	43
FUERO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.....	43
FUERO EN COBROS Y APREMIOS.	43
JUZGADOS DE PAZ.	44
MEDIACIÓN.	44
EL PROCESO JUDICIAL.....	45
CONCEPTO.....	45
PARTES DEL PROCESO:.....	46
CLASIFICACION DE LOS PROCESOS	47
EL EXPEDIENTE.....	47
ESCRITOS.....	49
CARGO ACTUARIAL.	49
CARGO EXTRAORDINARIO.....	50
MODELOS	50
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.....	50
DOCUMENTACIÓN VOLUMINOSA. TAMAÑO DE ARCHIVOS DIGITALES.	51
RESOLUCIONES JUDICIALES.....	51
NOTIFICACIONES.	52
LAS NOTIFICACIONES PUEDEN SER PERSONALES O A LA OFICINA.	52
NOTIFICACIÓN A LA OFICINA O AUTOMÁTICA O POR IMPERIO DE LA LEY.	53
OFICIOS.....	54

AUDIENCIAS.....	55
AUDIENCIA TESTIMONIAL.....	56
AUDIENCIA DE CONFESIÓN O ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.	56
MANUAL DE SAE Y PORTALES INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.....	57

OFICINA DE LA MUJER CSJT

Creación y funciones

La Oficina de la Mujer (OM) ha sido creada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 721/12, a los efectos de llevar adelante la planificación e implementación de estrategias que promuevan la igualdad de género. De este modo comparte los esfuerzos nacionales e internacionales por alcanzar un Estado de Derecho basado en la igualdad real de varones y mujeres, siguiendo la política adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La mencionada Acordada establece como funciones de la Oficina de la Mujer:

- I) Acordar políticas con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- II) Coordinar acciones con los restantes poderes del Estado referidas a la aplicación de la Ley Nacional N° 26.485¹;
- III) Desarrollar actividades de formación e investigación en perspectiva de género con las instituciones académicas, públicas y privadas, vinculadas al Poder Judicial;
- IV) Organizar actividades de capacitación para todo el personal del Poder Judicial tendientes a la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales;
- V) Elaborar estadísticas e informes sobre su funcionamiento;
- VI) Colaborar con la actividad de las oficinas judiciales atendiendo a las necesidades que éstas tengan para cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales sobre la materia, con el objetivo de que su actividad se enmarque en tales exigencias normativas;
- VII) Realizar cualquier otra función o tarea que la Corte Suprema le encomiende,

¹ Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

relacionada con la perspectiva de género;

Desde la creación de la oficina al presente, las cuestiones de género han sido problematizadas, estudiadas y abordadas por las y los operadores jurídicos de forma tal que ha resultado necesaria la creación de nuevas políticas judiciales que permitan analizar, visibilizar y corregir las asimetrías y múltiples modalidades de violencia contra la mujer y en razón del género, las que encuentran respaldo en la asignación de roles conforme a la concepción binaria del género, de que sólo se puede ser varón o mujer conforme a la genitalidad. Ejemplo de estas nuevas herramientas son el Registro de oficios a mujeres en razón del género y Registro de Medidas Cautelares de Protección de Persona a cargo de esta oficina que protege a la víctima hasta tanto se dicte una sentencia definitiva, creados a través de las Acordadas 780/15 y 1253/16, respectivamente.

Si nos permitimos realizar un análisis del estado de situación actual no podemos negar que todos los poderes estatales, incluidos el sistema de administración judicial atraviesan reclamos por organismos, organizaciones e instituciones especializadas en violencia de género, como así también se enfrentan a discursos sociales que conciben los esfuerzos estatales como insuficientes e ineficaces ante la violencia. Esto se debe, en parte a que la modificación de patrones culturales que sean inclusivos y no discriminen a la mujer requiere de procesos profundos que permitan reconstruir aquellos naturalizados.

Respecto a esto último, una herramienta –no la única– que se ha presentado para el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de violencia contra la mujer y en razón de la identidad de género, son actividades de sensibilización y capacitación a quienes trabajan en la estructura burocrática estatal. La formación de las y los agentes estatales forma parte del conjunto obligaciones internacionales de protección y garantías de los derechos humanos de las mujeres y personas con identidad de género autopercibida (como los grupos trans), tal como surge del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); de la Recomendación General N° 3 y Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW); y específicamente para Argentina, el Informe particular N° 6 por el cual el Comité CEDAW, instó al Estado a velar “porque la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las

obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor”.

La obligación estatal al respecto de brindar capacitaciones en género y violencia contra la mujer ha sido reforzada por la aprobación de la Ley nacional N° 27.499, conocida como Ley Micaela, y su adhesión provincial Ley N° 9247, que establecen su obligatoriedad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes estatales. Esta Ley obtiene este nombre en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

Respecto a las disposiciones de estas normas, el dictado de las mencionadas capacitaciones está a cargo de esta Oficina de la Mujer. Todas las personas, sin distinción de cargo y funciones, pertenecientes a la totalidad de las oficinas jurisdiccionales y no jurisdiccionales que dependen de la CSJT deben realizar este curso formativo. En esta misma línea, mediante la Acordada 1486/20 se ha dispuesto como requisito obligatorio al momento de ingresar al Poder Judicial de Tucumán contar con la certificación que acredite haber cursado la capacitación de Ley Micaela. En caso de no contar con la certificación, estará a cargo de la Oficina de la Mujer el dictado de esta.

La construcción social y cultural de la diferencia sexual²

En la actualidad, la mayoría de las personas entendemos que sexo y género son conceptos independientes, que se utilizan para hacer referencia a cuestiones distintas. A grandes rasgos, sabemos que se usan para clasificar a las personas, a partir de determinados atributos que reconocemos como característicos de cada una. Lo que muchas veces desconocemos, sin embargo, es que dichas categorías son empleadas en la sociedad de manera tal, que no sólo sirven para catalogar personas a las personas, sino que impactan en múltiples aspectos de la vida de los seres humanos, como la forma en que se perciben a sí mismas, el tipo de expectativas y aspiraciones

² El material de este trabajo ha sido extraído en su totalidad –solo con algunas modificaciones nuestras – del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2020).

que se forman sobre su proyecto e vida, las oportunidades a las que tienen acceso, la forma en que entablan relaciones sociales e institucionales, entre muchas otras. Para entender cómo es que una “simple calificación” tiene la capacidad de influir de esa manera, es necesario analizar primero qué son y qué implican el sexo y el género, para después describir qué papel desempeñan en el ámbito social y cómo es que logran condicionar la vida de las personas, dependiendo de si son o se los identifica como hombres o si son o se les identifica como mujeres o si son o se les identifica como personas trans o si son o se les identifica como personas intersexuales. Iniciaremos, por tanto, con los conceptos de sexo y género, para abordar con posterioridad aquello a lo que se ha denominado orden social de género.

A. Sexo

Podría parecer innecesario profundizar en el concepto de sexo dado que, en apariencia, es algo que no genera mayor debate, puesto que todas las personas conocemos su significado. No obstante, hay un aspecto sobre la interpretación de este término que ha tomado fuerza en el ámbito académico en los últimos años y que resulta relevante destacar, debido a las implicaciones que tiene en materia de derechos.

Comúnmente el sexo se ha concebido como el elemento que distingue a las personas como mujeres u hombres, sobre la base de criterios biológicos. Por lo general, es asignado al momento del nacimiento con el simple examen de los genitales externos; pero, aun cuando es socialmente admitido que la apariencia es suficiente para clasificar los cuerpos, en realidad el sexo depende de distintas áreas fisiológicas para su determinación.

Existen cuatro criterios para definir el sexo de una persona: a) *cromosómico*, regido por el sistema XX (mujer) y XY (hombre), b) *gonadal*, relativo a la presencia de ovarios o testículos; c) *genital*, concerniente a los órganos sexuales internos y externos; y, d) *hormonal*, referente a la concentración de progesterona y estrógenos en el caso de las mujeres, y de andrógenos en el caso de los hombres.

La forma en que tradicionalmente se ha interpretado estos criterios biológicos ha dado lugar a sostener que en la especie humana existen básicamente dos sexos: mujeres y hombres. Esta postura, que representa la visión dominante, ha sido debatida a lo largo de las últimas décadas por estudios que sostienen que una distinción planteada de manera tan tajante resulta limitada, toda vez que entre las cuatro áreas fisiológicas que conforman el sexo, existen múltiples combinaciones que no necesariamente dan

como resultado sexos masculino y femenino, estrictamente hablando.

Estos estudios apuntan que los cuatro procesos biológicos mencionados deben entenderse como un *continuum* que tiene como extremos lo masculino y lo femenino, pero que también presenta una variedad de puntos intermedios, entre los cuales se encuentran ubicados, por ejemplo, las personas intersexuales. El *continuo sexual* permite advertir que la idea tradicional que sólo existen hombres y mujeres resulta sumamente restringida, pues en realidad, los cuerpos suelen ser diversos. Estas posturas ofrecen una interpretación menos restrictiva sobre el sexo y generan importantes reflexiones en el ámbito social; una de las más relevantes es evidenciar que la *diversidad humana* es la norma y no la excepción, por tanto, lo natural es que existan cuerpos cuyas características varíen, y no sólo cuerpos de hombres y mujeres, o lo que reconocemos como tales. Admitir esta premisa tiene consecuencias relevantes para el derecho. Por un lado, se constituye como un argumento adicional en la lucha contra la discriminación, pues demuestra que los cuerpos son diversos por naturaleza y que, por tanto, no existen razones válidas para excluir y dar un trato desigual a aquellos que difiere de lo que socialmente se define como corporalidad masculina y femenina. Por otro lado, evidencia que las mujeres y los hombres no somos tan distintos después de todo, pues, aunque en apariencia nuestros *cuerpos sexuados* son interpretados como masculinos o femeninos, puede ser que compartamos características biológicas de uno u otro sexo, o que, incluso, estemos en un rango que nos ubique en la intersexualidad.

Otra cuestión fundamental que viene aparejada a lo relacionado con nuestra comprensión sobre el sexo, y que de igual manera repercute en el ámbito jurídico, tiene que ver con la forma en la que *interpretamos* los cuerpos de quienes nos rodean. Por lo regular las personas, sin darnos cuenta, tenemos una noción de cómo se ve un cuerpo masculino y cómo se ve un cuerpo femenino; consideramos, por ejemplo, que las mujeres tienen poco o nulo vello corporal, que los hombres tienen torsos y brazos fuertes, que las mujeres tienen caderas pronunciadas, que los hombres no tienen senos, etcétera. También tenemos interiorizada la forma y el tamaño que deben tener los genitales externos, los cuales *valoramos* en función de ello. Todo lo anterior se nos ha transmitido como algo “natural”, algo que viene dado por la biología. Por ello, cotidianamente pensamos que las personas “deben” tener el cuerpo con las características del sexo que les fue asignado al nacer, o que una mujer debe verse de cierta forma y un hombre de cierta otra. Sin embargo, como hemos mencionado en

párrafos previos, biológicamente, los cuerpos no se rigen por criterios tan exactamente definidos como se nos ha inculcado. Por eso existen mujeres que tienen una concentración de vello facial mayor a la que se considera “normal”, u hombres con cuerpos esbeltos y poco musculosos, o genitales externos cuyos tamaños impiden a personal médico determinar el sexo de la persona al nacer, etcétera.

Esta cuestión sobre la corporalidad femenina y masculina está fuertemente arraigada en la sociedad, al grado de ocasionar distintas formas de discriminación y otras violaciones graves a los derechos humanos de aquellas personas cuyos cuerpos distan o no se adaptan a lo que se considera “normal”. Tal es el caso, por ejemplo, de los sucesos de violencia médica contra personas intersexuales registrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Informe sobre violencia contra personas LGBTI, publicado en 2015. En este informe se señalan, entre otras cuestiones, las múltiples formas de violencia cometidas contra personas intersexuales, entre las cuales destacan las cirugías correctivas, que supuestamente buscan “normalizar” los genitales para ajustarlos al estándar socialmente aceptado de cuerpos femeninos y masculinos, lo cual se realiza sin el consentimiento informado de niños, niñas y personas adultas intersexuales. (CIDH, 2015, párr. 184).

Al respecto, la CIDH (2015, párrs. 185 y 186), ha identificado que:

“Las cirugías que buscan “normalizar” los genitales, a través de intervenciones con fines cosméticos, no tienen beneficios médicos, dado que las presentaciones intersex de los cuerpos, en la mayorías de los casos, no constituyen un peligro a la vida o a la salud de las personas. [...] La “urgencia médica” de realizar estas cirugías durante la infancia es el resultados de la alegada imposibilidad de parte de sus padres y madres, la comunidad médica, el registro civil y la sociedad en general de aceptar la “incertidumbre” sexual porque el niño o niña no puede fácil y rápidamente ser clasificado o clasificada como un niño o una niña. Estas intervenciones son realizadas, en la mayoría de los casos, porque las variaciones en las características sexuales son consideradas obstáculos para llevar una vida “normal”, pero no porque en sí mismas sean riesgosas para la vida de las personas intersex. [...]

Se ha denunciado que estas cirugías y procedimientos – en su mayoría innecesarios desde el punto de vista médico – generan enormes daños en niños, niñas y adultos intersex que incluyen entre otros: dolor crónicos, trauma permanente, insensibilidad genital, esterilización y capacidad reducida o pérdida de la capacidad de sentir placer sexual. Este tipo de casos son una muestra más de cómo nuestra comprensión sobre el

sexo puede tener afectaciones graves en la esfera jurídica de las personas, al grado de requerir la intervención de las autoridades jurisdiccionales para garantizar tutelar sus derechos humanos”.

B. Género

En el apartado previo hicimos referencia a los criterios biológicos a partir de los cuales se clasifica a las personas entre mujeres y hombres (el sexo). Ahora abordaremos una categoría adicional, que de igual manera tiene la función de diferenciar a las personas, pero que lo hace sobre la base de criterios distintos a los biológicos. Tradicionalmente se pensaba que el rasgo que definía que una persona fuese mujer u hombre, y que se comportara, se percibiera a sí misma y se desarrollara a lo largo de su vida como tal, era el sexo que le venía de nacimiento.

No obstante, en las últimas décadas, gracias a los estudios provenientes de las teorías feministas, se identificó que, en la sociedad, el ser hombre o el ser mujer no depende en exclusiva de las características biológicas con las que se nace, sino que existe toda una construcción cultural en torno a lo que significa y lo que implica ser de un sexo o de otro. Esto ha permitido advertir que la diferencia sexual no sólo se construye a partir de criterios físicos y fisiológicos, sino que existe un componente cultural adicional que establece qué atributos y cualidades son propias de las mujeres y cuáles de los hombres, es decir, qué distingue lo “femenino” de lo “masculino”.

A esa interpretación cultural de la diferencia biológica es a lo que se denomina *género*. El género se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo. Es el que define, de acuerdo con los parámetros que se establecen en cada sociedad, cómo deben ser los hombres y las mujeres, cómo deben verse, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse, cómo deben relacionarse entre sí, etcétera. La división que se hace de las personas en géneros, a partir de su anatomía, supone prescribir formas determinadas de sentir, de actuar y de ser; concibe dos modos de vida, dos formas de existir: uno para las mujeres y otro para los hombres. La asignación del género, al igual que el sexo, sucede al momento del nacimiento: la expresión “es niña” o “es niño” evocada por el personal médico determina el sexo y, al mismo tiempo, inaugura el género. A partir del momento en que el cuerpo recibe un *significado sexual*, se genera la expectativa de que esa niña o ese niño adquiera y se comporte en lo consecutivo de acuerdo con los parámetros de feminidad o masculinidad que rigen en la sociedad en la que nació. Ese ritual se repite

el resto de su vida: cada persona le reconocerá a través de la mirada a su cuerpo y de los signos que, a su parecer, denotan el género al que pertenece, como su tono de voz, sus comportamientos, actitudes, formas de relacionarse, lo que puede hacer, decir o pensar, etcétera. Al ser el género una construcción cultural —y no un rasgo que se deriva “naturalmente” del sexo con el que se nace— éste es *asumido* por cada persona mediante un complejo proceso individual y social. Las personas vamos adquiriendo las características que son consideradas “femeninas” o “masculinas” a lo largo de nuestra vida, en la mayoría de los casos, a partir de la forma en la que somos criadas y educadas, el tipo de reglas que se nos inculcan, las condiciones que se nos imponen, el tipo de espacios a los que se nos da o se nos niega el acceso, los deberes que se nos marcan como propios de nuestro sexo, las dinámicas sociales, y así sucesivamente.

El género está tan inmerso en la organización social, que nos es transmitido como si fuera algo “natural”, es decir, como si *naturalmente* las personas debieran ser de cierta manera, anhelar determinadas cosas, ser aptas y aptos para ciertas labores y para otras no, tener específicas formas de comportarse y reaccionar, etcétera. No obstante, las mujeres y los hombres no somos por naturaleza (en función de nuestro sexo) lo que la cultura denomina “femenino” o “masculino”, sino que vamos adquiriendo e interiorizando esos rasgos en el transcurso de nuestra vida. De lo contrario, lo que se considera “femenino” y “masculino” sería universal y estático, y no cambiaría de sociedad en sociedad, ni dependiendo del momento histórico de que se trate. Asimismo, implicaría que todas las mujeres tuvieran las características consideradas femeninas y todos los hombres las consideradas masculinas. Sin embargo, esto no sucede ni siquiera con el sexo, pues, tal como apuntamos, en la especie humana la diversidad es la regla y no la excepción.

Lo problemático con el género no es sólo que se generalice de manera tajante y en *fórmula binaria* (mujer-hombre), dejando fuera a un buen número de personas que no se adaptan a sus postulados. Lo problemático es, además, que la atribución que se hace de cualidades y habilidades para cada sexo es claramente desigual: mientras “lo debido” para los hombres es la valentía, la toma de decisiones, el ámbito público, las tareas trascendentes, etcétera, “lo debido” para las mujeres es la vulnerabilidad, el silencio, las labores de crianza, el ámbito privado (doméstico), las tareas secundarias, entre otras.

Este entendimiento origina un escenario profundamente desigual en el que uno de los géneros (el masculino) se coloca en una posición de poder y dominación, y el otro – o

los otros en una de subordinación, debido a la atribución (cultural) de mayor poder, mayor valor y mayores ventajas a favor de uno y en detrimento de los otros. Esta estructura desigual se replica tanto en las interacciones que se dan entre los sexos como en los distintos ámbitos sociales. Por ejemplo, es posible encontrar manifestaciones de esta visión en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman de manera unívoca el significado de hombre y mujer, de lo “masculino” y lo “femenino”. Esta cuestión sobre la forma en la que está articulado el género, sus consecuencias en la vida de las personas y la influencia que logra en los distintos ámbitos sociales, nos da una idea de por qué resulta tan relevante que se incluya como categoría de análisis en el derecho y, en especial, en la labor jurisdiccional.

En primer lugar, el derecho no puede ser indiferente al escenario de desigualdad y discriminación que deriva de la construcción cultural de la diferencia sexual; por el contrario, el derecho y particularmente la práctica jurídica deben ser una herramienta primordial para combatir esa realidad y asegurar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación.

En segundo lugar, se debe reconocer que existen normas jurídicas que se encuentran influidas por las concepciones tradicionales sobre el género; por ende, existe la responsabilidad de reflexionar en torno a ellas y de cuestionar su validez a la luz de los derechos humanos, tratando de erradicar todas aquellas prácticas que derivan en un trato diferenciado injusto, motivado por esa categoría.

Por último, es importante tener presente que, aun cuando la igualdad entre las personas está reconocida en nuestra Constitución, lo cierto es que, en los hechos, las mujeres y personas con otras identidades de género, todavía se enfrentan a múltiples barreras y obstáculos para ejercer sus derechos de manera igualitaria, muchos de ellos ocasionados por la concepción que prevalece respecto al *género*.

En un contexto como el descrito, la labor de las autoridades jurisdiccionales es fundamental. Las personas que tienen a su cargo impartir justicia son precisamente las que pueden velar porque las normas jurídicas no conlleven, en forma implícita o explícita, un trato desigual basado en concepciones desfavorables sobre el género. Asimismo, tienen el deber de visibilizar en su análisis todas aquellas cuestiones relacionadas con esta categoría que puedan traducirse en un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia, y con ello, del resto de derechos individuales. A su vez, tienen la responsabilidad de eliminar, en la medida de lo posible, la

desigualdad y discriminación que padecen las personas a consecuencia de la construcción cultural sobre la diferencia sexual.

Estereotipo de género

Son aquellos orientados a un conjunto definido de grupos sociales: al grupo de mujeres, al grupo de los hombres y a los grupos que conforman las diversas identidades de género o minorías sexuales. Esta clase de estereotipos está dedicada a describir qué tipo de atributos personales deberían tener las mujeres, los hombres y las personas de la diversidad sexual. Los estereotipos de género carecen de un significado unívoco en todas las sociedades, es decir, no en todas se conciben las mismas características y los mismos roles a las mujeres, los hombres y las minorías sexuales. Esto se debe a que el género se entiende de manera distinta en cada sociedad y momento histórico debido, precisamente, a que es un constructo social y cultural. Se ha expuesto que “un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir (ejemplo mujeres, lesbianas, adolescentes, trans) (...). El elemento, clave es que, en tanto se presume que el grupo específico posee atributos o características o cumple con esos roles, se cree que una persona, por el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo. Todas las dimensiones de la personalidad que hacen que una persona sea única, serán, por lo tanto, filtradas a través del lente de dicha visión generalizada o preconcepción sobre el grupo con el cual se le identifica”³.

Perspectiva de género

Es una categoría de análisis que implica tener en cuenta que existen estereotipos que acrecientan desigualdades y que debemos erradicar para lograr una sociedad equitativa con base a una cultura de derechos humanos, y que, “lejos de ser una ideología, constituye una pauta legal que permite analizar el impacto del género en las relaciones, prácticas y legislación, orientada a la desigualdad”⁴.

Incorporar la Perspectiva de género en la función judicial responde a una obligación

³ COOK, Rebecca J. CUSACK, Simone, Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales, trad. De Andrea Parra, publicado en castellano por Profamilia, <https://www.profamilia.org.co>, p.11.

⁴ YUBA, Gabriela, “Perspectiva de género: alcances e implicancias en materia de derechos humanos”, elDial.com, DC23BB.

constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder, es decir, que implica “hacer realidad el derecho a la igualdad en la práctica”. Lo expresado en el párrafo anterior se vincula con el alcance de la igualdad de género, entendida como una obligación de derechos humanos y de un asunto que nos involucra en distintos ámbitos de actuación y exige una mirada transversal y compleja del impacto de género, tanto en las normas como en las relaciones y prácticas sociales. Podemos concluir que juzgar con Perspectiva de género es detectar, corregir y compensar, para reconocer derechos a quien se les niega socialmente, redistribuir con equidad y representar y representarse la mirada completa de la sociedad.

Reconocimiento de los derechos de las mujeres

Desde principios de siglo XX hasta nuestros días se trabaja en el reconocimiento de los derechos de la mujer. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, se reafirma la necesidad de priorizar el disfrute pleno y las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la mujer. La Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, identifica la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer y hace un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. De un modo paulatino pero constante, a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer antes mencionada, la violencia contra la mujer va marcando la agenda internacional de los derechos humanos. La necesidad de su abordaje pone en tensión la dicotomía entre lo público y lo privado produciendo cambios lentos pero seguros en el ámbito sociocultural al punto tal de obtener las herramientas pertinentes para lograr deconstruir el patriarcado. El desafío que se presenta es el acceso a justicia para una efectiva aplicación de las leyes, normas y una correcta interpretación de éstas. Los avances respecto de la incorporación de la igualdad de género en la agenda política del Estado significa el reconocimiento de la amenaza que representa para la autonomía de las mujeres la violencia ejercida en su contra y la aceptación de la intervención del Estado, lo que implica una transformación en la noción que la sociedad tenía de un problema

considerado privado. En el año 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer propone que los Estados Miembros y la comunidad internacional adopten nuevas medidas para promover los derechos humanos de la mujer, incluida la incorporación de la perspectiva de género en todos los programas y políticas pertinentes. En Argentina, se avanza notablemente en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, a través de los distintos instrumentos nacionales, internacionales y aquellos que se incorporan a la Constitución de la Nación en el año 1994. Además, con la reforma al Código Civil y Comercial también se observa un importante reconocimiento de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de los derechos humanos.

Masculinidad Hegemónica y su relación con la violencia:

Violencia machista, violencia de género o violencia contra las mujeres, son algunos de los nombres que recibe aquella violencia que es ejercida por parte de los hombres contra las mujeres por el mero hecho de serlo, de ser mujeres. Una violencia que se entiende principalmente por la existencia de un sistema asimétrico de poder de la masculinidad sobre la feminidad, lo que provoca una discriminación basada en el género.

Teniendo en cuenta a Bourdieu, sabemos que una de las claves de la dominación masculina se centra en la “naturalización” de su hegemonía: cuando ésta falla o aparecen fracturas que ponen en cuestión su poder, aparecen otras formas más explícitas de dominación, como la violencia de género. Sin embargo, en la actualidad, la violencia de género no debe entenderse únicamente como resultado de esta dominación masculina, sino también como parte de la quiebra del “orden de género”. Pese al avance en las políticas públicas que buscan modificar estos patrones, el sistema patriarcal encuentra nuevas estrategias para no perder su dominio.

Como vemos, son los hombres quienes están detrás de la violencia machista, quienes la ejercen. Por supuesto que ser hombre no lleva implícito ser agresor, la violencia es un aprendizaje social que guarda especial relación con la construcción de un modelo de masculinidad determinado: la masculinidad hegemónica. A grandes rasgos podemos definirla como “una categoría social, una organización más o menos coherente de significados y normas que sintetiza una serie de discursos sociales que pretenden definir el término masculino del género”, al igual que ocurre con el término femenino. Ambos conceptos son construcciones sociales prediscursivas en continua

reformulación, constituidas antes del nacimiento, es decir, no son intrínsecas de las personas. Cuando mujeres y hombres nacen, ya existe un modelo de feminidad y masculinidad hegemónico. Sin embargo, no podemos hablar de un modelo de masculinidad único. Las prescripciones de género no anulan la capacidad de agencia: la matizan, canalizan, la sitúan en unos cauces de discusión, pero no la determinan. Hablamos, en este sentido, de modelos, unos más “aceptados” que otros, pero unos modelos que, indudablemente, se jerarquizan en función de los valores imperantes en las sociedades que siguen siendo sexistas. El concepto de masculinidad hegemónica es muy reciente y tiene como referencia los trabajos de Robert Connell (1987). Para él, este modelo de masculinidad se va configurando sobre lógicas de poder desde una dimensión relacional: no está dirigido únicamente hacia las mujeres sino también hacia los hombres que presentan formas de masculinidad no hegemónica. Se trata de un poder que se extiende no solo a las distintas estructuras sociales, sino que permea significativamente el ámbito de lo privado. El dominio de la masculinidad hegemónica no se impone exclusivamente mediante la fuerza, pues igualmente lo hace a través de la subordinación de la otra parte, de la feminidad y el resto de masculinidades no hegemónicas. Se trata de una masculinidad “que se aferra al poder que le otorga la sociedad patriarcal y se muestra intolerante con otras formas de masculinidad que no se adaptan a las pautas imperantes”. Según Badinter (1993), la masculinidad hay que demostrarla, no basta solo con tenerla o ser masculino. Siguiendo esta lógica, la masculinidad hegemónica se basa en la demostración de dos aspectos fundamentales: no ser mujer y no ser homosexual, es decir, se define por su oposición hacia algo. Así, podemos definir los modelos hegemónicos como aquellos que son instaurados por los regímenes de género y que son compartidos por un amplio entorno, son patrones socialmente construidos en función del sistema de valores imperante. Así la identidad femenina y la identidad masculina se construirían con el acercamiento o no a esas pautas ya marcadas de ser mujer u hombre. Para Connell (1998), el género se estructura en unos contextos institucionales que producen diversas formas de masculinidad. Sirviéndose del análisis de múltiples investigaciones, este autor centra las principales características de la masculinidad en las siguientes:

1. Masculinidades múltiples. La masculinidad no es ahistórica ni acultural, sino que cada cultura y periodo concreto de la historia interpreta la masculinidad de forma diferente. Sin embargo, dentro de un mismo medio cultural, la masculinidad puede adquirir diversas tipologías: no hablamos de un modelo, sino de modelos de

masculinidad.

2. Jerarquía y hegemonía. Las distintas masculinidades no se sitúan en un plano horizontal: entre ellas hay relaciones definidas, unas masculinidades son más apreciadas que otras. La hegemonía nunca es individual, debemos entenderla no como una estructura, sino como un proceso en el que intervienen experiencias, relaciones y acciones que tienen límites y presiones específicas y cambiantes. Para hacer frente a las presiones, la hegemonía, cambia, se recicla, es continuamente modificada: “todo proceso hegemónico debe estar alerta y ser receptivo hacia las alternativas y la oposición que cuestiona y amenaza su dominación”
3. Masculinidades colectivas. Las estructuras de género de una sociedad definen determinadas conductas como propiamente “femeninas” o “masculinas”, su reproducción es la que configura ser reconocido hombre o reconocida mujer. Es el reconocimiento colectivo, es la identificación con el modelo lo que las construye.
4. Construcción activa. Tanto las masculinidades como las feminidades no existen antes de la conducta social, se activan cuando se ponen en práctica. No son un producto terminado, sino que, a través de la práctica, deben demostrarse.
5. Dinámica. Como señalamos, la masculinidad puede sufrir variaciones, es decir, es dinámica, puesto que se constituye históricamente y, por tanto, puede deconstruirse, modificarse o reinventarse.

PLEXO NORMATIVO

Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional

El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional enuncia los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que poseen jerarquía constitucional. Esto implica que todo un entramado normativo de derechos y garantías que el Estado debe respetar, proteger y asegurar se sume al ordenamiento jurídico nacional. Algunos de estos instrumentos internacionales tienen incidencia directa en las cuestiones de género y en la protección de los derechos humanos de las mujeres, tales son:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

e) Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida con la sigla CEDAW. Se trata de un instrumento de Naciones Unidas en la que encontramos una definición de discriminación que apunta no sólo a las diferencias o desigualdades de derechos sino también a las desigualdades de hecho. Enumera una lista de derechos que alcanza a las mujeres e invaden los distintos aspectos tanto en lo público como en las relaciones privadas. Si bien ésta trata el tema de discriminación, se considera desde la perspectiva de los derechos humanos que la discriminación contra la mujer es una forma de violencia contra ella y como tal una violación a sus derechos.

Normas nacionales

A fin de lograr la igualdad real entre todas las personas, es necesario considerar las leyes sobre:

1) Matrimonio igualitario, Ley Nacional N° 26.618 (2010). Está transversalizada en el CCyCN, por ejemplo, ya no se dice esposa o esposo sino “cónyuge”. Con relación a las uniones convivenciales, la expresión que se utiliza es “conviviente”.

2) Ley de Identidad de género. Ley Nacional N° 26.743 (2012). Cuenta con 15 artículos que tratan sobre:

a) Derecho a la identidad. Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente. Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Depende solamente del modo en que las personas se identifican y no de sus características sexuales, su expresión de género o sus datos registrales.

b) Ejercicio y requisitos. Es decir, cómo se ejerce ese derecho, por ejemplo, lo que hace al cambio registral.

c) Personas menores de edad, tiene en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del NNA (niñas, niños y adolescentes), conforme la Convención sobre los derechos del niño y Ley 26061 de protección integral de los derechos de NNA.

d) Trámite del cambio registral, efectos.

e) La rectificación registral conforme la ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

f) Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del /la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

g) Derecho al libre desarrollo personal. Este aspecto se vincula a las intervenciones quirúrgicas totales y/o parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad

de requerir autorización judicial o administrativa.

h) Trato digno. Debe respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por NNA, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. El nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

3) Principios de Yogyakarta. Se trata de estándares internacionales de Derechos Humanos **vinculado** exclusivamente a orientación sexual e identidad de género.

Ejemplos de principios:

- ✓ Disfrute de los derechos.
- ✓ Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- ✓ Derecho a la vida.
- ✓ Derecho a la privacidad.
- ✓ Derecho a no ser detenida arbitrariamente.
- ✓ Derecho al trabajo.
- ✓ Derecho a la educación.
- ✓ Derecho a una vivienda, etc.

En el año 2019 se incorporan 10 principios más. Se suma expresión de género y las corporalidades. Se incorpora el desarrollo e implementación de programas de acción afirmativa (o discriminación positiva) para promover la participación pública y política de las personas marginalizadas por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales.

Contenidos de Derechos Humanos

¿Qué son los derechos humanos?

Son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos. Estos derechos universales son inherentes a todas las personas, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales, como el derecho a la integridad física o el derecho a la vida, hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

Algunas de las principales características de los derechos humanos.

- **Irrenunciables:** nadie puede renunciar a ellos, ni siquiera por propia voluntad, y por eso mismo son también intransferibles.
- **Inalienables:** nadie los puede suprimir bajo ninguna circunstancia ni se puede despojar de ellos a ninguna persona.
- **Interdependientes:** la relación entre derechos o grupos de derechos es fundamental, ya que el avance de uno favorece el progreso de los demás y la privación de uno perjudica al ejercicio del resto.
- **Progresivos:** una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente. Al contrario, se debe seguir progresando en su cumplimiento, porque la propia filosofía de los derechos humanos obliga a su constante mejoría
- **Están en constante evolución:** la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 fue la conclusión de un proceso evolutivo y el resultado de un momento histórico concreto, por lo que su contenido sigue siendo mejorable. Tras los derechos de “primera generación” (civiles y políticos), “segunda generación” (económicos, sociales y culturales) y la nueva “tercera generación” (derecho a un medio ambiente saludable, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos, entre otros), empiezan a escucharse referencias a una “cuarta generación”

y a una “generación especial” referida a derechos de colectivos como mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas refugiadas o personas LGTB (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales).

Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.

- La *obligación de respetarlos* implica que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos.
- La *obligación de protegerlos* exige que los Estados protejan a las personas y a los grupos en condiciones de vulnerabilidad contra las violaciones de derechos humanos.
- La *obligación de cumplirlos* supone que los Estados deben adoptar medidas positivas (obligación de hacer) para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

Principios de igualdad y no discriminación.

El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” y el Artículo 2 garantiza la igualdad a través de la fórmula “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los principios de igualdad y no discriminación constituyen el núcleo central de los derechos humanos y de la concepción de la dignidad humana. Parten de la universalidad de los derechos humanos e indican que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 de la DUDH.

A lo largo de la historia, los Estados modernos han articulado sus sistemas normativos y han organizado su funcionamiento interno sobre la base de dos nociones básicas:

libertad e igualdad. Estas nociones han adquirido diversos y variables contenidos, o sea que los sentidos atribuidos no han sido fijos ni inmutables. En nuestro país, la fórmula adoptada respecto de la igualdad quedó plasmada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional: *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley (...)”*.

Sin embargo, ante la evidencia de profunda desigualdad social se han repensado los alcances y contenidos de la noción de *“igualdad ante la ley”* y por ello es importante destacar que los principios de igualdad y no discriminación van más allá de la *“igual protección ante la ley”* del Art. 16. Resulta interesante, entonces, introducir la idea de **equidad**, entendida como una perspectiva que se orienta a lograr un tratamiento justo y equitativo para todas las personas según sus necesidades particulares, libre de sesgos, actitudes y prácticas discriminatorias.

La equidad no promueve un trato igual – lo que implicaría una solución simplista para problemas que son complejos – sino un *trato igualitario*, es decir, atento a las diferentes necesidades de las personas. La idea central de la equidad es considerar a todas las personas equivalentes en términos de libertades, derechos, garantías, obligaciones y oportunidades.

El principio de igualdad anclado en el paradigma de los derechos humanos no se orienta a suprimir y a desconocer las diferencias que existen entre las personas sino a sentar las bases para que ellas – ya sean diferencias de sexo, culturas, colores de piel, de lenguas, orientaciones sexuales, religiosas u otras – dejen de ser el supuesto sobre el que se fundan y se legitiman formas de dominación, jerarquías sociales, prácticas sociales discriminatorias y otras formas de desigualdad social.

Estos principios imponen a los Estados la obligación de no discriminar y también la de adoptar medidas para lograr la no discriminación y garantizar la inclusión de aquellos grupos sociales que son tradicionalmente discriminados, tal como lo indica el Artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional desde el año 1994.

Derecho a la protección judicial (Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado estándares sobre

el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa - de no impedir el acceso a esos recursos - sino fundamentalmente positiva, es decir de organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad del **acceso a la justicia**.

El Poder Judicial es el poder del Estado responsable de garantizar el derecho de todas las personas a que una autoridad jurisdiccional, independiente e imparcial, resuelva un conflicto o controversia respecto de un derecho reconocido por la Constitución, un Tratado Internacional de Derechos Humanos u otra norma. En tanto que el Estado asume como una función propia la administración de justicia, el sistema de justicia se convierte en un *servicio público*.

De manera específica, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP) y la **Convención Americana de Derechos Humanos** (CADH) establecen el derecho de toda persona a una garantía judicial específica, destinada a protegerla de manera efectiva frente a la violación de los derechos humanos reconocidos por los respectivos instrumentos. Esta protección, que se conoce como "**tutela judicial efectiva**" debe cumplir con los requisitos de ser oportuna y eficaz y debe darse en un marco en donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de todas las personas. Las garantías del "**debido proceso**", es decir las reglas esenciales que debe cumplir todo proceso judicial, se deben brindar a todas las personas independientemente de su condición como parte acusadora, acusada o incluso tercero en el marco de un proceso.

La forma en que los Poderes Judiciales de Iberoamérica han acordado reducir las dificultades de acceso a la justicia de las personas fue estableciendo las "**Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad**", que no solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas sino también al trabajo cotidiano de todas las personas que trabajan en el sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Acceso a la justicia.

Las ideas de acceso a la justicia, trabajadores del Poder Judicial y debido proceso se encuentran relacionadas entre sí y por lo tanto deben estar coordinadas para una efectividad real. Por ello, se debe pensar en las y los trabajadores del sistema de justicia como actores fundamentales para la consolidación del acceso a la justicia y el debido proceso: más allá de las garantías institucionales y jurisdiccionales es necesario un compromiso propio para internalizar esas exigencias, ya que una de las barreras subjetivas que encontramos para acceder a la justicia está en la desconfianza de las personas hacia el servicio público de justicia, es decir la falta de credibilidad y la imagen social de que no encontrarán una solución a sus problemas en el ámbito de los tribunales. Por otra parte, el lenguaje técnico y su complejidad implican un obstáculo para el acceso a la justicia: la información brindada con lenguaje específico genera incompreensión por parte de las personas y, en consecuencia, interfiere en el *derecho a comprender*.

Un compromiso ético y colectivo debe proyectarse en el quehacer cotidiano de toda la administración de justicia a través de las acciones de las personas que participan de algún modo en los procesos judiciales y administrativos, en sus diversas funciones y jerarquías, como así también en las personas usuarias del sistema, de tal manera que todos y todas participen para que la administración actúe, efectivamente, como una administración de justicia.

La problemática del acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad profundiza aún más las dificultades que plantea el acceso a la justicia en general, ya que estos grupos ven multiplicados los obstáculos y esfuerzos a realizar para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales. Por ello, la administración de justicia debe actuar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Para satisfacer esta exigencia es un requisito fundamental arbitrar mecanismos idóneos de acceso a la justicia, sin los cuales la consagración de los derechos humanos fundamentales carece de vigencia práctica.

Cabe señalar que este diagnóstico implica un nuevo paso en el avance del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia y la exigencia de obligaciones positivas a cargo del Estado para eliminar los obstáculos al mismo, consistente en la toma de conciencia acerca de las barreras para el acceso a la justicia y para el ejercicio de cualquier otro derecho que no sea de carácter individual, sino social o grupal. Esto

significa que las dificultades experimentadas por las personas para acceder a la justicia y para ejercer sus derechos se deben en parte a su pertenencia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Mediante la Acordada N° 600/19, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán constituyó a la Oficina de Derechos Humanos y Justicia como punto focal y responsable de aquellos proyectos vinculados a las Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Estas Reglas resultan de vital trascendencia operativa para la administración de justicia, ya que recogen recomendaciones para las y los operadores de justicia en general. Si bien se parte de analizar la promoción de políticas públicas que garanticen el derecho a justicia, también aportan herramientas concretas y prácticas para el trabajo cotidiano de las y los trabajadores del sistema judicial.

La instrumentación de las Reglas puede ser ejercida por jueces y juezas, pero no se encuentran restringidas a la Magistratura sino que abarcan a todos los diversos sectores involucrados en el sistema, como los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial.

Básicamente, al englobarse bajo la idea de la articulación de un sistema de justicia que protege a quienes más lo necesitan, parten de requerir que el Poder Judicial otorgue a las personas en condiciones de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Esto implica atender las diferencias y priorizar una tutela especial cuando, en atención a la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas, las personas se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

Una persona o un grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. En este contexto se consideran en condición

de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país depende de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Grupos en condiciones de vulnerabilidad según las Reglas de Brasilia.

- Niños, niñas y adolescentes (NNyA).
- Adultos mayores.
- Personas con discapacidad.
- Pertenencia a comunidades indígenas.
- Victimización.
- Migración y desplazamiento interno.
- Pobreza.
- Género.
- Pertenencia a minorías.
- Personas privadas de libertad.

DERECHO PROCESAL PENAL

El código procesal penal es el texto que cada provincia posee que establece cómo deben actuar los fiscales para investigar un delito y los jueces para impartir justicia (determinar si existe delito y si el imputado es el autor).

Proceso Penal.

Es el conjunto de actos disciplinados por el derecho procesal penal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente bajo la ley penal de fondo.

Todos estos actos no quedan al arbitrio del Juez o de los otros sujetos del proceso, sino que están **disciplinados por el Derecho Procesal Penal**, que prescribe las formas que deben observarse y el orden o procedimiento que es preciso seguir. Los actos procesales penales son actos jurídicos regulados por normas de carácter procesal penal y cuyo efecto o finalidad es el inicio, desenvolvimiento y finalización del proceso penal.

Los **órganos públicos predispuestos** para cumplir estos actos son el Juez o Tribunal, el Ministerio Público y la Policía. Al Juez le incumbe la misión de aplicar la ley penal de fondo, hasta el punto de ejecutar las sanciones que llegara a imponer. El Ministerio Público tiene como funciones la promoción y el ejercicio de la acción penal pública practicando las diligencias pertinentes para comprobar los hechos sucedidos. En cuanto a la Policía, procura evitar la dispersión de los medios probatorios o que los culpables eludan la acción de la justicia, actuando como auxiliar de los órganos judiciales y promoviendo la acción penal mediante el sumario de prevención policial.

Los **particulares obligados a intervenir** en el proceso son, a modo ejemplificativo, los testigos, peritos e intérpretes. Están **autorizados**, pero no obligados, a intervenir el actor civil, el civilmente responsable y el querellante particular. Puede constituirse en querellante toda persona con capacidad civil (capacidad de ser titular de deberes y derechos) que fuera ofendida por un delito de acción pública. La última parte del concepto nos introduce en el tema de **los fines del proceso penal**.

Fines del Proceso Penal.

Los Tribunales y representantes del Ministerio Público Fiscal y, cuando correspondiere, del Ministerio Público de la Defensa, procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, de conformidad con los principios contenidos en las leyes y en el Código, optando por las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán

El 20 de octubre del año 2016, se sanciona la Ley 8.933 que aprueba el nuevo código procesal penal para nuestra provincia, y se adentra de lleno en los nuevos sistemas procesales penales adversariales, adoptando así la última ingeniería procesal en la materia introduciendo profundas modificaciones entre las que podemos destacar algunas como:

Se insta la oralidad en todas las etapas del proceso y la audiencia como nueva metodología de trabajo.

Los planteos de las partes serán resueltos oralmente (en audiencias orales y públicas) en las salas de audiencia, evitando dilaciones procesales. Donde el juez de cara a la sociedad y en lenguaje claro y sencillo adoptará una decisión judicial de manera inmediata y conforme la información traída por las partes a la audiencia.

Se basa en la selectividad (para que los delitos de penas menores tengan resolución rápida en audiencias de mediación o conciliación, entre otras formas de tratamiento de conflictos).

Desaparece el expediente escrito, se reemplaza por legajos modernizándose el sistema y en búsqueda siempre de la celeridad procesal. Se reemplaza el expediente escrito, formal, ritual como método de recolección de la información por la audiencia oral donde priman los principios de oralidad, contradicción, inmediatez, celeridad, bilateralidad y concentración.

Se divide el Ministerio Público Fiscal y Pupilar actual en dos: el Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa, cada una con su propio representante.

Se forman los colegios de jueces, desapareciendo las estructuras de los juzgados tal como las conocemos actualmente.

Se empieza a pensar en fiscalías temáticas diseñadas en base a las necesidades de la ciudadanía.

Se consagra el principio de **oportunidad** que como señalamos antes permite gestionar de la mejor manera posible los conflictos que ingresan al sistema de justicia penal,

posibilitando la selectividad de casos a investigar, permitiendo para el resto medios alternativos de resolución de conflictos como la mediación, la conciliación y la reparación. Se crean las oficinas de gestión de audiencias, oficinas administrativas claves para la Organización y coordinación de las audiencias orales y públicas a realizarse en el nuevo contexto adversarial, teniendo siempre presente que desaparece el expediente judicial y se pasa a oralizar la mayor parte del proceso penal. Se introduce así la audiencia como método de trabajo.

La víctima tendrá una protección más efectiva de sus derechos a través de este nuevo ordenamiento procesal, brindándosele una respuesta rápida y con soluciones concretas de protección a sus derechos. Así por ejemplo, se introduce otro nivel instituido como es la conversión de la acción penal pública en privada con la cual se permite a la víctima la oportunidad de perseguir así poder eventualmente obtener una sanción al imputado.

Este nuevo código valora a la víctima como un verdadero "sujeto del proceso, con posible

participación en la resolución del conflicto penal.

El nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán entró en vigencia de manera progresiva, habiendo iniciado su aplicación en el Centro Judicial de Concepción a partir del día 6 de Mayo de 2019; mientras que en los Centros Judiciales de Capital y Monteros lo hizo a partir del día 1 de septiembre de 2020.

Competencia

Competencia Territorial.

La ley asigna a los Tribunales una circunscripción territorial para que ejerzan la jurisdicción con respecto a todos los delitos que se cometan dentro de ella.

Será competente el tribunal del lugar donde el hecho se hubiera cometido. En caso de tentativa, el lugar donde se cumplió el último acto de ejecución; en caso de delito continuado o permanente, aquel donde cesó la continuación o la permanencia. Si fuese desconocido o dudoso el lugar donde se cometió el hecho, será competente el tribunal del lugar donde se estuviese practicando la investigación o, en su defecto, el que designase el tribunal jerárquicamente superior (art. 48, N.C.P.P.T.).

Esta regla persigue que el tribunal se acerque lo más posible al lugar del hecho a investigar y juzgar. Ello favorece el ejercicio del derecho de defensa, la celeridad en la

investigación y la trascendencia social del fallo.

Competencia Material.

Para fijarla se atiende a elementos externos del hecho en sí, tales como: **la pena**, en cuanto demostrativa de la entidad del delito; **la edad del sujeto activo**, en cuanto menor requerido de tutela y **el tipo de acción penal**, por su ejercicio privado.

La entidad del delito se establece por la cantidad de la pena y, a veces, también por la calidad de ésta: Tribunales en lo criminal, en lo correccional y de faltas. La minoridad tiene un procedimiento y un tribunal especiales. Las causas por delitos de acción de ejercicio privado tienen también un procedimiento especial y requieren un tribunal adecuado a ese trámite.

Competencia Funcional (art. 49/50, N.C.P.P.T.)

Art. 49.- Competencia durante la investigación. Dentro de un mismo Centro Judicial todos los jueces de garantías serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta, delitos cometidos en distintos Centros Judiciales, será competente el juez del Centro Judicial donde se investigue el hecho más grave o donde se radicara la investigación principal, salvo que el imputado se oponga porque se dificulta el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal. El juez resolverá al respecto, previo audiencia de las partes.

Art. 50.- Competencia durante el juicio. Dentro de un mismo Centro Judicial, todos los jueces de juicio serán competentes para resolver, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio podrán ser unipersonales o colegiados.

Tribunales Unipersonales: Los Tribunales unipersonales serán competentes para conocer:

Organización de la Justicia de Tucumán en Materia Penal.

En la Provincia de Tucumán la organización de la Justicia penal se encuentra regulada por el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En nuestra Provincia la Justicia Penal se encuentra dividida o distribuida en

cuatro centros judiciales:

- El Centro Judicial Capital que tiene jurisdicción territorial en los departamentos de CAPITAL, YERBA BUENA, TAFI VIEJO, LULES y TRANCAS.
- El Centro Judicial Concepción cuya jurisdicción territorial abarca los departamentos de CHICLIGASTA, RIO CHICO, JUAN BAUTISTA ALBERDI, LA COCHA Y GRANEROS.
- El Centro Judicial de Monteros cuya jurisdicción territorial abarca los departamentos de TAFI DEL VALLE, FAMAILLA, SIMOCA Y MONTEROS.
- El Centro Judicial Este, cuya jurisdicción territorial abarca los departamentos de CRUZ ALTA, BURRUYACÚ y LEALES.

El Centro Judicial Capital cuenta con un Tribunal de Impugnación (ley 9.118) y un Colegio de Jueces (ley 9.119), y un Juzgado de Ejecución Penal -todo ello sin perjuicio del funcionamiento de la estructura correspondiente al Período de Resolución de Causas Pendientes (ley 9.243)-. Por su parte, los Centros Judiciales Concepción y Monteros, comparten idéntica estructura (variando la composición de los órganos en número de magistrados).

Tribunales competentes (art. 53/54, N.C.P.P.T.).

Todos los jueces penales, salvo los que integran la Corte Suprema de Justicia, se organizarán en Colegios de Jueces.

Los Colegios de Jueces y los Jueces de Ejecución serán asistidos por una Oficina de Gestión de Audiencias, cuya composición y funcionamiento será establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán.

Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina de Gestión de Audiencias.

El Tribunal de Impugnación será asistido por una Oficina de Gestión de Audiencias, cuya composición y funcionamiento será establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los alcances establecidos en este artículo.

Duración del proceso.

Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación penal preparatoria, salvo que se trate de procesos por asuntos complejos o que el término de la prescripción sea menor. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver los recursos contra la sentencia

definitiva o que pongan fin al proceso, ni las articulaciones declaradas manifiestamente dilatorias a pedido del fiscal o la querrela, en oportunidad de tratarse tales articulaciones.

La fuga del imputado interrumpirá el plazo de duración del proceso. Cuando comparezca o sea recapturado se reiniciará el plazo.

Transcurrido ese plazo y resuelto, en su caso, el carácter dilatorio de articulaciones de la defensa pendientes de decisión, el juez decidirá acerca del vencimiento de la duración máxima del proceso. En caso de resolver que se encuentra vencido, dispondrá el sobreseimiento del imputado

Etapas preparatorias.

El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.

El Fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidades, donde hará constar todos los elementos recabados en la investigación, accesible a todas las partes. El mismo podrá implementarse de manera digital, según las reglamentaciones que establezca el Ministerio Público Fiscal. Las actuaciones de la investigación preparatoria serán públicas para las partes o sus representantes pero no para terceros, salvo las audiencias orales, siempre que ello no afecte la moral, el orden público, la seguridad o el éxito de la investigación. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados se encuentren o no privados de su libertad. Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba. No obstante aquellas podrán invocarse para solicitar o fundar una medida cautelar, plantear excepciones, instar el sobreseimiento, propiciar la aplicación de algún criterio de disponibilidad de la acción penal o dictar sentencia en el juicio abreviado.

La investigación de un hecho que revistiera carácter de delito de acción pública se iniciará de oficio por el fiscal, por denuncia, querrela o como consecuencia de la prevención policial o de otra fuerza de seguridad.

Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el Fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Se labrará acta cuando sea verbal, debiendo firmar el denunciante. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. En ningún caso se

aceptará denuncia anónima. La denuncia debe contener, en cuanto fuere posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus autores y partícipes si se conociese, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien esté legitimado para instar.

En general, tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública los funcionarios públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto impuesto por la Ley, con las particularidades previstas en el artículo 147 del nuevo CPPT.

Decisión temprana.

Dentro de los diez (10) días de recibida la denuncia, presentada la querrela, las actuaciones de prevención policial o concluida la averiguación preliminar, el Fiscal dispondrá lo siguiente: 1) La desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito; 2) La aplicación de un criterio de oportunidad;

La remisión a una instancia de conciliación o mediación; 4) El archivo en los casos previstos. En caso de desestimación o archivo, la víctima del hecho tiene siempre derecho a ser informada por el Fiscal. La desestimación y el archivo no constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información.

Cuando el Fiscal, de oficio o a petición de parte (Artículo 27 último párrafo), estimare procedente la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá ajustar su actuación a las previsiones de los Artículos 28 a 35.

Conciliación. Reparación. Si las partes acordaren una conciliación o la reparación, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 31 y 33, respectivamente.

. Control de la decisión fiscal. Notificada la víctima de la decisión del Fiscal de aplicar un criterio de oportunidad, dentro del plazo de cinco (5) días, constituida en querellante o no, podrá solicitar al Juez la revisión de la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el Fiscal.

Cuando existan elementos suficientes, el fiscal dispondrá por decreto fundado la apertura de la investigación preparatoria del juicio formando un legajo con la información en la que lo sustenta, en el que hará constar los siguientes datos: 1) Una

sucinta enunciación de los hechos a investigar; 2) La identificación del imputado si se conociere; 3) La identificación del agraviado; 4) La calificación legal provisional; y 5) El fiscal a cargo de la investigación. A partir de este momento comenzará a correr el plazo de duración del proceso.

La apertura de la investigación será comunicada al imputado que se encuentre individualizado y no privado de libertad.

La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de seis (6) meses desde la audiencia de formalización de la investigación.

El Fiscal o el querellante podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el plazo. El Juez motivadamente fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de cuatro (4) meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Juez una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses. Transcurrido el mismo, se sobreseerá, excepto oposición fundada de la querrela cuando las demoras no le sean atribuibles, en cuyo caso el Juez podrá fijar un plazo excepcional que en ningún caso excederá de cuatro (4) meses.

Conclusión de la investigación preparatoria.

La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

Acusación fiscal o del querellante en los casos que prevé la Ley;

Requerimiento de sobreseimiento.

Requerimiento de apertura del juicio. Art. 257/259 C.P.P.T. (Ley 8.933).

Si el fiscal estima que los elementos de convicción colectados en la investigación son suficientes para, fundadamente, someter a juicio al imputado, presentará por escrito la acusación, que deberá contener:

La identificación del imputado;

La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

Los fundamentos de la imputación, señalando los medios de prueba que ofrece a finde sostener la misma en el juicio;

La calificación legal y el grado de participación;

La pretensión punitiva provisoria concretándola en el monto de la pena;

la petición que el juicio se sustancie por las reglas del procedimiento abreviado si lo estima conveniente;

La prueba, indicando cada uno de los medios probatorios a producir. En el caso de testigos y peritos indicando nombre, ocupación y domicilio. Si se tratare de prueba documental, acompañando copia o indicando lugar donde se encuentra el documento para su compulsión.

En ningún caso el fiscal acusará sin que antes se haya concedido al imputado la oportunidad de ser oído, en la forma prevista para su declaración.

Control de la acusación. Art. 260/265 C.P.P.T. (Ley 8.933).

Recibido el ofrecimiento de pruebas de la defensa o vencido el plazo, la Oficina de Gestión de Audiencias designará el tribunal que habrá de intervenir en la audiencia de control de la acusación.

Audiencia: La Oficina de Gestión de Audiencias convocará a audiencia, dentro de los cinco días, para debatir y resolver las cuestiones propias de esta etapa ante el tribunal designado. Si fuere necesario producir prueba, las partes la ofrecerán en la misma audiencia y tendrán a su cargo la presentación. De ser necesario podrán requerir el auxilio judicial. Iniciada la audiencia, la fiscalía y la querrela, en ese orden, expondrán la acusación y sus fundamentos. En la misma oportunidad la defensa podrá:

Objetar la acusación por defectos formales;

Solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa;

Oponer excepciones;

Solicitar el saneamiento o la declaración de invalidez de un acto;

Proponer una reparación concreta, siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación;

Contestar la acción civil que se concretó;

Instar el sobreseimiento, siempre que para ello no deban discutirse cuestiones que son propias del juicio oral;

Solicitar la suspensión del juicio a prueba o solicitar alguna de las modalidades del juicio abreviado.

En la misma oportunidad, el civilmente responsable deberá contestar la acción civil, si la hubiere.

En la audiencia se examinará el ofrecimiento de prueba de las partes, de acuerdo a las reglas de los artículos subsiguientes.

Si se hubiere solicitado, el Juez resolverá sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba o del procedimiento abreviado.

Decisión. Oídas las exposiciones de las partes el juez decidirá todas las cuestiones planteadas. Si la complejidad de aquellas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho (48) horas para que el juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión o rechazo de las pruebas y de las convenciones probatorias. Sólo podrán ser excluidas las manifiestamente impertinentes por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, sobreabundantes y las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

Apertura a juicio. El Juez hará lugar a la apertura al juicio por auto fundado, cuando constatare el grado de probabilidad de que el acusado es autor del hecho punible o grado de participación que le cupo, resolviendo las siguientes cuestiones:

Descripción de los hechos de la acusación por los que autoriza la apertura del juicio y su calificación jurídica;

Hechos que da por acreditados en virtud de las convenciones probatorias;

Pruebas que admite para su producción en el juicio;

Pruebas que rechaza y el fundamento del rechazo;

Individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral, con mención de los testigos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos;

Subsistencia de la medida o su sustitución, cuando el acusado soporte una medida de coerción;

De ser el caso, dispondrá el sobreseimiento del imputado en los hechos por los que no se abre el juicio en su contra;

Fundamentos por los cuales se rechazó, total o parcialmente, la pretensión en el caso de que el acusado o su defensor se hayan opuesto a la apertura del debate;

La decisión acerca de la legitimación del querellante para provocar el juicio o para intervenir en él y, en caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería,

cuando fuere necesario; y,

En su caso, la indicación de cómo ha quedado trabada la litis en la demanda civil y su contestación.

Juicio Oral y Público. Normas generales. Art. 266/279 C.P.P.T. (Ley 8.933).

Preparación del juicio.

Notificaciones. Dentro de los tres (3) días de recibidos el auto de apertura y las evidencias, secuestros y documentos que le fueran remitidos, la Oficina de Gestión de Audiencias, en el caso previsto en el Artículo 50 punto 1, apartado A. 3), notificará al acusado y defensa técnica a fin que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas expresen si optan por la competencia unipersonal o un tribunal colegiado para la celebración de la audiencia de debate oral. Asimismo si el juicio ha de celebrarse en una o dos etapas.

Sorteo. Fecha de juicio. Cumplido el plazo anteriormente fijado y recibida, en su caso, la opción, la oficina procederá a sortear el Juez o la integración del tribunal y fijará día y hora del debate oral, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de dos (2) meses.

Citación. Inmediatamente la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a la citación de los imputados, partes, testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos mencionados en el auto de apertura que no le hubiesen sido remitidos y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo de la audiencia. En casos complejos o cuando alguna de las partes lo pidiere fundadamente, se convocará a una audiencia para tales fines. Deber de las partes. Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto, so pena de tenerlos por desistidos en casos de incumplimiento injustificado.

Recusaciones. Dentro de los cinco (5) días de notificadas las partes, podrán interponer las recusaciones contra el Tribunal. Cuando el motivo que las funde fuere conocido posteriormente o fuere sobreviniente, las interpondrán el día de la audiencia de debate. Las recusaciones serán resueltas el día fijado para el debate previo a su apertura, debiendo la Oficina de Gestión de Audiencias sortear un número de jueces igual a los que fueren recusados, quienes en caso de aceptar el apartamiento de los magistrados ordinarios, integrarán el tribunal de juicio. Lo resuelto al respecto no será objeto de recurso.

Prohibición. En ningún caso el Tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones.

División del juicio en etapas.

El juicio ordinario a celebrarse ante un Juez o tribunal se realizará en una (1) o dos (2) etapas. Podrá realizarse en dos (2) etapas, diferenciadas una de otra por la finalidad, solo a pedido del imputado con el asesoramiento de su defensa técnica.

B. Período de Resolución de Causas Pendientes(Ley 9.243)

Es un "Procedimiento especial" para la "adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad" al 01/09/2020.

Está sometido a las reglas de celeridad, eficiencia y economía procesal.

Son sus características: a) durará 3 años; b) Todas las causas tramitadas en el Centro Judicial Monteros se remiten al Centro Judicial Capital para su culminación; y c) No incluye los incidentes de Ejecución de Sentencia, ni los procesos que tengan como imputados a NNyA.

Está conformado por dos juzgados de instrucción y tres salas penales (con competencia, también en materia de apelaciones y correccional).

Los órganos jurisdiccionales están asistidos por un área de gestión (creada por acordada 531/09).

El sistema está sometido a la evaluación y control de un comité conformado por un vocal de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la defensa

Origen del modelo acusatorio:

El modelo acusatorio, o mixto fue introducido en nuestra provincia en 1991, incorporó institutos del modelo penal adversarial y conservó muchos del inquisitorial en donde había concentración en el juez, pero en el modelo acusatorio, no pasa esto.

El juez era juzgador y parte en el modelo inquisitorio, en el modelo acusatorio, ya no es así, pero perdura en la ley de contravenciones en donde la autoridad policial hace todo.

El modelo inquisitorio que llegó América es el de la Europa Continental, Alemania por ejemplo. Poco a poco se incorporan instituciones del modelo napoleónico, principalmente el juicio oral.

En 1991 nuestro código era de avanzada, sin embargo luego su novedad ha quedado

desvirtuada ante el proceso adversarial.

Esta reforma incorporó institutos importantes, por un lado la separación entre acusación dada por el MPF, Defensa y juzgamiento a cargo de los jueces. Incorporó la oralidad en la etapa de juicio, pero no cambió las reglas básicas. Seguía conservando la etapa escrita ya que de otro modo el trámite no existía si no estaba en un expediente.

Luego en etapa de juicio oral. Las pruebas eran resueltas por escrito e incluso la audiencia de debate oral quedaba escrita en un acta de audiencia y la validez de la audiencia marcaba la validez el proceso, es decir si el acta tenía alguna falencia, podía hacer caer el debate oral.

En el sistema acusatorio mixto, lo importante era el expediente, lo que estaba reflejado por escrito. Si no estaba en el papel, escrito y cosido, no existía. Esto llevó a una despersonalización del conflicto. Olvidábamos el conflicto, el carácter humano, la situación representada.

Hoy en el sistema adversarial se reconoce al acusado y a la víctima, tienen participación directa y pueden enfrentarse a la autoridad jurisdiccional de manera presencial a través de las audiencias.

Antes lo importante era el trámite. Ahora las personas. La función del sistema es dar la mejor respuesta. Incluso a través de vías alternativas de solución de conflictos.

En cuanto a las unidades jurisdiccionales

En el régimen anterior, las unidades jurisdiccionales con su propio juez, funcionarios y empleados y cada una se comportaba con reglas no escritas y esto impactaba en la imprevisibilidad del proceso.

1.- Juzgado de instrucción tenían la función de control de medidas y requerimientos solicitados por el Ministerio Fiscal en la medida preparatoria. Pedidos de detención, de prisión preventiva etc, antes de la finalización del proceso o del paso a la siguiente etapa, los requerimientos de sobreseimiento y de elevación a juicio.

2.- Tribunal revisor: Cámara de apelación en lo penal de instrucción, competencia material, resolución de los jueces de instrucción a través del recurso de apelación. 3 vocales, división ficta para Concepción Monteros y una para capital.

Si el proceso tenía continuidad llegábamos al proceso de enjuiciamiento.

A.- Dañosidad social mayor y mayores penas: **Cámara Penal**, dividida en 6 salas con 3 vocales, y que recibían los juicios

B.- penas de menor cuantía, **Juzgados Correccionales**, juzgados de juicio que intervenían en un terreno más acotado eran 2.

Por fuera, los **Juzgados de Ejecución** que entendían en la última etapa del proceso cuando se había arribado a una condena, y para el control de ejecución de la pena.

Por último **Jueces de menores**, entendían por un lado la imposición y control de las medidas socioeducativas cuando vinieran imputados entre 16 y 18 años y si eran responsables de las conductas, el juicio de cesura, es decir la pena a aplicar.

Período de resolución de causas pendientes (ley 9243) CONCLUSIONAL:

Es de suponer que no se aplica automáticamente el nuevo sistema. Es ilusorio. Los agentes se formaron con un sistema anterior, hay una evolución, un proceso de transformación. Hay que entender que el punto de equilibrio, está por venir.

Con la llegada del nuevo régimen adversarial, había un plazo de seis meses para promover las causas anteriores del viejo proceso acusatorio. De otro modo habría caducidad y por ende sobreseimiento. Las causas pendientes en Concepción daba la posibilidad de trabajar con estas pautas. En Capital, en cambio, había una gran cantidad de causas que todavía estaban en trámite con el código anterior. El dilema era si se daba un plazo de gracia como en Concepción, o bien se las transformaba al nuevo proceso.

En el primer caso era altísimamente probable que gran parte de estas causas no finalizara y hubiera, por ende, una gran impunidad. En el segundo caso si las transformábamos íbamos a iniciar con un sistema con altísima carga de trabajo y hubiera habido un colapso inminente.

Por ello se crea lo que se denomina el régimen conclusional con la ley 9243 para una adecuada finalización de las actuaciones iniciadas con anterioridad al 1/9/20

Esto da celeridad, eficiencia y economía procesal. Se procuramos un proceso ágil y rápido.

Se establece un plazo de 3 años hasta el 1/9/23.

Este proceso residual no incluye ejecución de sentencias, ni procesos con niñas, niños y adolescentes (NNyA).

La conformación del régimen conclusional es la siguiente: 2 juzgados de instrucción que conservan el control sobre las medidas investigativas que desarrolle el Ministerio Público Fiscal (MPF); 3 Salas penales que tendrán competencia típica, competencia correccional y cámara de apelaciones de lo penal.

Se sumó 1 juzgado de instrucción, 1 juzgado correccional y 1 sala de la cámara penal.

Dentro de la sala penal hay dos competencias.

1.- apelaciones revisar las cuestiones apelables.

2.- competencia de juzgamiento

Para evaluar y controlar el desarrollo de las metas y objetivos propios se conformó un comité de evaluación y control formado por un ministro de la Corte, MPF y MPD.

Dentro del ámbito mediante acordada de 531/20 se creó el área de gestión del periodo de resolución de causas pendientes. Es una suerte de OGA particular.

EL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por una Corte Suprema y demás tribunales que establece la ley. (Art. 110 C.P.).

Es uno de los tres poderes del Estado y es el encargado de interpretar las normas y administrar justicia en casos concretos, es decir, cuando dos o más personas tienen un problema.

El Poder Judicial está encabezado por la Corte Suprema de Justicia de la provincia, compuesta por 5 vocales, quienes son designados por el Poder Ejecutivo (Gobernador) con acuerdo del Poder Legislativo (Legislatura).

El Poder Judicial está integrado por jueces distribuidos en Cámaras (de segunda instancia) y Juzgados (de primera instancia), quienes intervienen en los casos según el tema que se trate.

Está conformado – además – por distintas oficinas de apoyo y asistencia, entre las cuales se encuentran la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), la Oficina de Derechos Humanos y Justicia y la Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos (OAVD), el Centro de Especialización y Capacitación Judicial, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Gestión Judicial, entre otras.

En todos los casos la actividad judicial debe seguir ciertas reglas y esto se conoce como “debido proceso”: es la forma en que deben tramitarse todo conflicto o caso concreto, según las “garantías judiciales”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LEY Nº 6238.

La Corte Suprema de Justicia estará integrada por cinco (5) Vocales, que elegirán cada dos (2) años de entre sus miembros, un (1) Presidente y un (1) Vocal Decano. Para la elección de este último, se preferirá al de mayor antigüedad en el cargo o el de más edad, el que cumplirá las funciones de presidente alterno, sustituyendo a aquel cuando por cualquier motivo no pueda ejercer sus funciones. La Corte Suprema de Justicia se dividirá en Salas, integrada por tres (3) miembros cada una. Cada Sala tendrá la competencia que aquella le asigne dentro de la genérica que le atribuye la Ley.

ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE TUCUMÁN.

En Tucumán, la organización de la justicia se encuentra regulada por los Códigos Procesales y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, la justicia se organiza en cuatro centros judiciales:

El Centro Judicial Capital, que tiene jurisdicción territorial en los departamentos de Capital, Yerba Buena, Tafí Viejo, , Lules y Trancas.

El Centro Judicial Concepción, cuya jurisdicción territorial abarca los departamentos de Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha y Graneros.

El Centro Judicial Monteros, cuya jurisdicción territorial abarca los departamentos de Tafí del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros.

El Centro Judicial Este (Banda del Río Salí). Tiene como jurisdicción territorial a los Departamentos de Cruz Alta, Burruyacú y Leales.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Es una institución judicial de defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas, que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral. Tiene a su cargo la representación y defensa de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, brindándoles defensa pública y gratuita, más la asistencia legal que necesiten.

El Ministerio Pupilar y de la Defensa, cuyas pautas de organización y funcionamiento se encuentran contenidas en el libro cuarto de la ley N° 6.238 Orgánica de Tribunales.

El Ministerio Pupilar y de la Defensa, actuará bajo la dirección y coordinación del Ministro de la Defensa. En sus diversos ámbitos de desempeño, cumplen e instan a hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes, las reglamentaciones, los protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, en especial, el acceso a la justicia de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural, promoviendo la accesibilidad al servicio y procurando dar satisfacción prioritaria a las necesidades concretas del asistido o defendido. Los servicios que presta el Ministerio Pupilar y de la Defensa son gratuitos.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

El Ministerio Público Fiscal es un organismo público, generalmente estatal, al que se

atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Sus principios y órganos están regulado en el Libro Segundo de la ley N° 6.238, Orgánica de de Tribunales. El Ministerio Público Fiscal, actúa bajo la dirección y coordinación del Ministro Fiscal. Tiene por misión preparar y promover la acción de la justicia en defensa del interés público y los derechos de las personas, procurando ante el órgano jurisdiccional sus efectos.

Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. Promoverá los derechos reconocidos a la víctima por la Ley, facilitando su acceso al sistema de justicia.

El Ministerio Público Fiscal se compondrá del Ministro Fiscal, el Coordinador General del Ministerio Público, los Fiscales Regionales, el Fiscal del Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, los Fiscales en lo Penal, los Fiscales Civiles, Auxiliares de Fiscal, oficinas descentralizadas, órganos administrativos de apoyo a la gestión y organismos de apoyo interdisciplinario.

Sus funciones se encuentran previstas en el artículo 96 del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán siendo, entre otras, la protección de las víctimas, la unidad de actuación y el deber de prueba. Tiene como función actuar ante los/las jueces/juezas durante todo el procedimiento judicial, planteando las acciones y recursos que correspondan. En materia penal, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública y la investigación del delito. También los/as fiscales emiten dictámenes: son una parte esencial del proceso, hechos por el/la fiscal previo a la decisión del/la juez/a. Este dictamen es mucho más que una simple opinión fundamentada: es un documento donde se expresa el interés general de perseguir delitos (en materia penal) o de proteger los intereses generales (en los demás fueros) sobre el conflicto que se trate.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE JUEZ / FISCAL / DEFENSOR?

El/la juez/a es la persona autorizada para conocer y decidir sobre ciertos asuntos regulados por las leyes, con imparcialidad, es decir, de la manera más justa, equitativa y neutral. Su decisión es obligatoria para quienes son partes en el juicio. Los/las jueces/juezas dependen de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, los Tribunales son órganos judiciales integrados por Jueces/Juezas que pueden rotar para administrar

justicia.

El/la fiscal/a es la persona que el Estado designa para investigar los delitos y acusar a quienes los cometieron. Actúa en función de los intereses generales de la sociedad.

Los/las fiscales dependen del Ministerio Público Fiscal.

Un/a abogado/a defensor/a particular es el/la profesional que defiende y asesora a la persona acusada de un delito o víctima de este. Los/las defensores/as oficiales son abogados/as designados/as por el Estado que defienden y asesoran gratuitamente a la persona acusada de un delito o víctima de este, pueden ser civiles, laborales, de menores, o penales dependen del Ministerio Pupilar y de la Defensa.

DERECHO CONSTITUCIONAL.

Es una rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las leyes fundamentales que definen un Estado. Abarca todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos y garantías esenciales de las personas y regulación de los poderes públicos.

CONSTITUCIÓN.

Es el fundamento del orden jurídico de un Estado. Es la ley suprema de un Estado soberano, en la que se estructura la organización y funcionamiento de las instituciones políticas y se garantizan los derechos de las personas.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La Constitución Argentina tiene supremacía sobre el sistema normativo nacional y las legislaciones provinciales. (Art. 31 C.N.) En la reforma constitucional del año 1994, se incorporaron al art. 75 inc 22, segundo párrafo, los Tratados de Derechos Humanos, que menciona, otorgándoles el mismo rango de supremacía y en el inc. 24 del mismo art. se dispuso que los Tratados de Integración, que respeten el ordendemocrático y los derechos humanos, tengan jerarquía superior a las leyes. La jerarquía normativa en la República Argentina:

- 1.- Constitución Nacional y tratados sobre derechos humanos (art. 31 y art. 75 inc.22, segundo párrafo, de la C.N.).
- 2.- Tratados de integración, otros Tratados y Concordatos (arts. 75 inc. 24 y 22 primer párrafo de la C.N.).
- 3.- Leyes nacionales (art. 28 de la C.N.).
- 4.- Decretos del Poder Ejecutivo (art. 99, incs. 2 y 3 de la C.N.).5.- Sentencias.

FUEROS O MATERIAS.

Dentro del Poder Judicial existen distintos “fueros”, los cuales funcionan separadamente unos de otros. Son aquellas áreas del derecho sobre las que se trabaja en la administración de justicia. Estos fueros están dados, en general, por la materia de que se trate el conflicto. Así, tenemos fuero civil y comercial, penal, laboral, en familia, contencioso- administrativo, etc. Dentro de cada fuero hay Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelaciones. Estas Cámaras son Tribunales que revisan lo resuelto en Primera Instancia, y se dividen en "Salas" identificadas con números.

También puede ocurrir que un/a juez/a se declare “incompetente en razón de la materia”, esto pasa cuando la demanda fue presentada en un fuero que no corresponde ya que el juzgado no trata la materia que es objeto del conflicto.

FUERO DE FAMILIA Y SUCESIONES.

Entiende en todos los casos donde tengan lugar conflictos en las relaciones de familia; relativos a niños, niñas y adolescentes que planteen sus padres o tutores; en cuestiones de capacidades restringidas; adopciones; y en sucesiones.

FUERO DEL TRABAJO, LABORAL O DE CONCILIACION Y TRÁMITE.

Corresponde a los conflictos referidos a las relaciones de trabajo, que no pudieron ser solucionados en una instancia anterior de conciliación o arreglo. En todos los casos, el acceso a la justicia laboral es gratuito para el trabajador.

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Los tribunales de esta materia entienden en las causas en las que el hecho jurídico que se discute es administrativo o tributario. Es decir, actúan en todas las cuestiones públicas en que el Estado provincial o municipal sea demandado.

FUERO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES.

Estos tribunales entienden en los casos en que se encuentren en conflicto la ejecución depagos y/o todo cobro monetario de deudas, créditos, locaciones en general.

FUERO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.

Estos Juzgados atienden los conflictos judiciales en materia civil; comercial; concursos y quiebras de sociedades. Entre los casos más típicos podemos encontrar reclamos por accidentes de tránsito, mala praxis, incumplimiento de contratos, prescripciones de bienes inmuebles, informaciones sumarias, daños y perjuicios.

FUERO EN COBROS Y APREMIOS.

Los jueces de Cobros y Apremios entenderán en los casos en que se persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, multas, retribuciones de servicios, mejoras, aportes, contribuciones y en toda otra deuda, de cualquier tipo, que exista a favor del Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos, Entes Residuales y todo otro organismo provincial.

JUZGADOS DE PAZ.

Es un órgano judicial unipersonal que actúa en los municipios (no exclusivamente) donde no existe un juzgado de primera instancia. No actúan en San Miguel de Tucumán, Concepción, Banda del Río Salí y Monteros. Resuelve cuestiones civiles, comerciales y laborales, también realiza funciones de Registro, por ejemplo:

- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio o defunción;
- Tramitación de matrimonios;
- Inscripciones de matrimonios, nacimientos y defunciones;
- Medianeras;
- Amparos a la simple tenencia, a la servidumbre de paso y de acueducto.
- Alimentos provisionales.
- Guardas judiciales con fines asistenciales.
- Protección de personas en casos urgentes.
- Hallazgos de bienes abandonados o perdidos.

MEDIACIÓN.

La mediación es un modo diferente para resolver conflictos, por el cual las partes que tienen un problema o diferencia, con asistencia de un/a abogado/a y, en un ambiente de armonía y respeto mutuo, dialogan con la ayuda de un tercero neutral (mediador) quien facilita la comunicación, brindando la posibilidad de una solución colaborativa, rápida y económica.

De esta manera, son las personas quienes encuentran la solución al problema con la ayuda de un mediador y no con la intervención de un juez.

La mediación prejudicial es obligatoria salvo algunos casos en los que es voluntaria; es confidencial y está basada en el diálogo. En los casos de mediación obligatoria, la inasistencia injustificada genera una multa a la parte que faltó. La ley de mediación de

Tucumán n° 7844 excluye de la mediación prejudicial obligatoria, entre otras, a las siguientes causas:

1. Causas penales.
2. Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y responsabilidad parental, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas (alimentos definitivos).
3. La fijación de alimentos provisorios.
4. Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
6. Amparos y Hábeas Corpus.
9. Juicios sucesorios y voluntarios, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de estos.
10. Concursos preventivos y quiebras.
11. Causas que tramitan ante la Justicia del Trabajo.
12. Los juicios ejecutivos
13. Prescripciones adquisitivas.

EL PROCESO JUDICIAL

Concepto

El hombre es un ser social, nace en una familia y necesita de otros para sobrevivir, tiene necesidades biológicas, intelectuales y espirituales que no puede satisfacer por sí mismo. Al vivir en sociedad se le presentan conflictos los que en las sociedades primitivas se resolvían por la fuerza y los hombres hacían justicia por mano propia. Posteriormente y en la actualidad, cuando las partes en conflicto no pueden llegar a un arreglo particular (lo que se denomina autocomposición) recurren a un tercero imparcial, quien al final de un análisis decide la situación planteada en justicia.

Los hombres se han organizado en la sociedad, distribuyendo las facultades del poder en tres órganos: el Poder Legislativo que dicta leyes para regir la sociedad, es decir, para regular la conducta de los hombres; el Poder Ejecutivo que dirige las acciones de gobierno para lograr el bien común y el Poder Judicial que resuelve los conflictos suscitados entre los individuos, actividad que se desarrolla a través de lo que se denomina el proceso judicial.

La palabra proceso deriva del latín “processus” que significa avance, progreso,

desenvolvimiento, acción de ir hacia delante. Es un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad.

El Derecho Procesal establece normas que regulan la organización del Poder Judicial, la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso. Estas normas están contenidas en los Códigos de Procedimientos que en la Provincia de Tucumán son el Código Procesal Civil y Comercial, el Código Procesal Laboral, el Código Procesal Constitucional y el Código Procesal Administrativo.

Partes del proceso:

En principio, en todo proceso intervienen dos partes: una que peticiona en nombre propio o en cuyo nombre se pide la actuación de una norma legal, denominada “actora”, “demandante”, “accionante” y otra frente a la cual esa conducta es exigida llamada “demandada” u “accionado”.

La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, los que se denominan estos “Procesos Contenciosos” (contienda: pelea, discusión).

Toda persona puede actuar en un proceso como parte. Si es capaz puede hacerlo por sí, con patrocinio letrado, si es incapaz o persona con capacidad restringida (niños, niñas y adolescentes por ejemplo) deben hacerlo por medio de su representante legal.

La parte también puede actuar en el proceso a través de letrado apoderado quien debe adjuntar poder para juicios (general o especial).

A su vez existen los llamados “Procesos Voluntarios”, en ellos no podemos hablar de actor o demandado, pues las pretensiones son coincidentes. Un ejemplo de ellos son los procesos sucesorios en donde los herederos concurren ante el Juez a fin de que determine su derecho a la herencia. Aquí la idea de partes debe ser reemplazada por la de “peticionarios”, es decir, aquellas personas que en interés propio reclaman ante el órgano judicial la emisión de un pronunciamiento que resuelva sus pretensiones, constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica.

Pueden ser partes todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal o jurídicas (entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones). Las personas jurídicas (sociedades civiles o comerciales, asociaciones, etc.) por su propia naturaleza deben actuar por intermedio de sus representantes legales o estatutarios, los que surgen del contrato, estatuto o acto constitutivo de la sociedad o asociación.

Durante el desarrollo del juicio pueden incorporarse, ya sea en forma espontánea o provocada, personas distintas de las partes originarias, a fin de hacer valer derechos o intereses propios, pero siempre vinculados con la pretensión de una de las partes originarias.

También pueden intervenir en el proceso otras personas que no son parte, como por ejemplo testigos, peritos, etc.

CLASIFICACION DE LOS PROCESOS

Existen distintos tipos de procesos. Se diferencian por los plazos, la amplitud de la prueba ofrecida y el objeto perseguido. Ellos son los de conocimiento, ejecutivos, especiales y universales. Los procesos de conocimiento - ordinario, sumario y sumarísimo- tienen en común que el conocimiento del juez es pleno, es decir es el ámbito propicio donde se discuten todas las cuestiones vinculadas con el conflicto que originó la intervención judicial.

Entre los procesos ejecutivos, encontramos el juicio ejecutivo que es especial, sumario y de ejecución. Tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales, legalmente dotados de fehaciencia o autenticidad.

Entre los juicios especiales, el CPCCT reglamenta a partir del art. 406 el trámite de las acciones posesorias, el desalojo (arts. 414 y ss.), rendición de cuentas (arts. 437 y ss), etc.

Los procesos universales son los que versan sobre la totalidad de un patrimonio, con miras a su liquidación (proceso concursal o falencial) o a su distribución (el sucesorio).

EL EXPEDIENTE.

El expediente es un cuerpo de actuaciones judiciales, llevado según normas procesales vigentes en el que se incorporan los distintos instrumentos que lo componen. A este concepto agregamos otro: es un legajo o archivo de actuaciones o piezas (sean en soporte digital o escrito) que registran los actos procesales realizados en un juicio. Se ordenan cronológicamente y son foliados en forma de libro, esto último en el caso de expediente en soporte papel, con una carátula destinada a su individualización.

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán, el 24 de abril del 2020, mediante Acordada 236/20 autorizó:

- Expediente digital.
- Documento electrónico.
- Clave informática simple.
- Firma electrónica.
- Firma digital.
- Comunicaciones electrónicas.
- Domicilio electrónico.

Con el paso del expediente judicial en soporte papel al expediente digital, enmarcado en el contexto sanitario de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, la prestación del servicio de justicia vio su innovación en la transformación digital, lo que ha permitido alcanzar la realización de un importante número de actos procesales y expedientes íntegramente digitales, acelerando los tiempos del proceso judicial y contribuyendo a la eficiencia y eficacia del servicio prestado.

El expediente digital tramita (conforme al reglamento aprobado por la Corte Suprema por Acordada N° 236/2020) a través del sistema informático SAE, plataforma de propiedad del Poder Judicial a través de la cual los profesionales (abogados, procuradores y auxiliares de Justicia) y/o las partes pueden realizar distintos trámites. Los expedientes judiciales existentes en las unidades jurisdiccionales a la fecha del inicio de esta implementación se transforman en digitales sin necesidad de nota, certificado o formalidad alguna, a través del procedimiento de digitalización.

El expediente judicial está formado por resoluciones, actos procesales y presentaciones de las partes y de los auxiliares de justicia. Se conforma con el escrito inicial de cada asunto, al que se incorporan sucesivamente las actuaciones posteriores. Los expedientes son íntegramente digitales. Los actos procesales, documentos, constancias de secretaría y las presentaciones que conforman el expediente digital no se imprimen, y son considerados válidos en todos los fueros e instancias sin necesidad de respaldo papel.

El principio general es que los expedientes son públicos y pueden ser consultados en la mesa de entradas de secretaría (mostrador) bajo el control y custodia de los/las empleados/as, con excepción de los procesos de familia donde se tratan cuestiones relacionadas directamente con la intimidad de las personas. Otra limitación para la consulta del expediente ocurre cuando se encuentra en trámite una medida cautelar, en cuyo caso sólo podrá ser examinado por la parte que haya solicitado la medida.

Es de vital importancia el control y resguardo por parte de todo operador judicial en la vigilancia de los expedientes cuando son facilitados en préstamo en la mesa de entradas del juzgado.

ESCRITOS.

Es la actuación procesal que proviene de las partes litigantes o sus representantes, mediante la cual se formulan peticiones y se agregan cronológicamente al expediente. Son requerimientos escritos o digitales formulados por las partes o terceros en el proceso.

El escrito concluye con dos firmas digitales si el litigante actúa por derecho propio, pues además de su firma debe contener la de su letrado patrocinante; en el caso que actúe a través de letrado apoderado bastará la firma y el sello aclaratorio digital del representante.

Se presentarán en formato PDF. Podrán adjuntarse archivos de extensiones no convertibles a PDF (ej. MP4- videos) o de otras extensiones cuando fuesen requeridos por el Juzgado.

CARGO ACTUARIAL.

Es el acto a través del cual un/a funcionario/a deja constancia del día, mes, año y hora en que fue presentado un escrito. El cargo exterioriza y da fe de la recepción del escrito (que puede ser físico o digital) y su función primordial es dar fecha cierta a las presentaciones de los profesionales, terceros y auxiliares de la justicia. Permite al órgano jurisdiccional (juzgado) controlar si los escritos han sido presentados en tiempo hábil, ante el carácter perentorio que poseen los actos procesales. Las presentaciones de las partes y auxiliares de justicia podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. Si la presentación se realiza en día y/u hora inhábil, a los fines del cómputo de los plazos, se la considerará ingresada al sistema desde la primera hora del día hábil siguiente. El SAE emitirá un cargo electrónico que tendrá plena validez, quedará registrado en el sistema informático y reemplaza al sello de cargo manual o electrónico que antes era válido en los expedientes en soporte papel.

Con el escrito se puede adjuntar documentación, por ejemplo, fotocopia simple de escritura de poder para juicios o documentación original y el receptor debe colocar al finalizar el cargo electrónico o manual el detalle minucioso de lo que se adjunta al

escrito, previo control personal.

CARGO EXTRAORDINARIO.

El plazo extraordinario resulta de vital importancia para los litigantes que no han podido efectuar su presentación en el plazo ordinario concedido, ya que los faculta a presentar válidamente su escrito el día hábil inmediato hasta la hora diez.

MODELOS

Modelo de cargo electrónico: 03/MAY/2010 09:44 JUZ CIV Y COM COMUN VA.NOM CAP COP (fecha y hora de presentación, Juzgado Civil y Comercial Común Quinta Nominación del Centro Judicial Capital, y la abreviación COP de copia, y, a continuación, quien coloca el cargo debe agregar en forma manuscrita si con el escrito se adjunta copia y documentación en su caso).

Modelos de cargo manual: “Recibido... (con/sin) firma de letrado en el día... del mes de... del año ... a horas... y a despacho.” “JUZGADO ... NOMINACIÓN ... RECIBIDO Y A DESPACHO HOY... DEL MES DE... SIENDO HORAS... DOY FE.”

Los espacios en blanco son llenados manualmente por el receptor del escrito.

.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Con el escrito digital se puede adjuntar documentación digitalizada, por ejemplo, fotocopia simple de escritura de poder para juicios o documentación original.

En estos casos, los originales deberán ser presentados en la Secretaría del Juzgado si fuera requerida en el plazo que se otorgue a tal fin, debiendo el/la Secretario/a expedir la correspondiente constancia de recepción debidamente detallada. El/la Secretario/a, comprobada la correspondencia con los documentos digitalizados agregados al expediente, dejará constancia en el mismo de tal circunstancia y reservará provisoriamente los originales. Si el Juzgado lo estima pertinente devolverá los documentos al presentante, quien deberá retirarlos en el carácter de

depositario judicial, con la obligación de presentarlos nuevamente si el juzgado lo requiere.

DOCUMENTACIÓN VOLUMINOSA. TAMAÑO DE ARCHIVOS DIGITALES.

En los casos de escritos presentados por la vía digital, cuando se acompañasen expedientes o legajos voluminosos o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia digital de ellos y no se agregarán a los autos; se reservarán en Secretaría donde podrán ser consultados por las partes.

Se dejará constancia de ello en el expediente. Se devolverán a su origen después de que quede firme la sentencia definitiva. Sin embargo, el Juzgado podrá ordenar que se agreguen las copias que estime convenientes.

La Dirección de Sistemas establecerá el tamaño máximo de los archivos ingresados por las partes. En caso de pretenderse ingresar un archivo que supere el máximo permitido (25 Megabytes) deberá presentarse en la Secretaría del Juzgado.

RESOLUCIONES JUDICIALES.

El sistema procesal en nuestra provincia es predominantemente escrito y por medio digital.

Los actos procesales que tengan origen en el órgano jurisdiccional (Juez/a) son decretos o providencias simples, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas.

Decretos o providencias simples: tienen por finalidad precisar el desarrollo del proceso u ordenar actos de mera ejecución. No se exigen otras formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha, lugar y firma del/la Juez/a. Se confeccionan y se agregan digitalmente a

continuación del escrito o actuación que se provee. Por razones de celeridad y para evitar el exceso de trabajo material a los magistrados, el Código de Procedimiento Civil autoriza a los/as Secretarios/as a firmar algunas providencias de mero trámite. Por ejemplo: para librar determinados oficios y pases a los Ministerios.

Es decir, que en la causa aparecen dos tipos de providencias: las suscriptas por el/la juez/a y las firmadas por el/la secretario/a.

Sentencias interlocutorias: deciden todas las cuestiones que se plantean dentro del desarrollo del proceso que no deban ser resueltas en la sentencia definitiva. Esta clase de sentencias están “precedidas de sustanciación” lo que significa que de manera previa debe correrse traslado (dar vista) de la petición a la parte contraria.

Sentencias definitivas: deciden el fondo de la controversia. Se trata de la decisión definitiva de la instancia. En sentido estricto, es el acto emanado del/la juez/a que declara el derecho de los/as justiciables

NOTIFICACIONES.

Son actos mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes o terceros el contenido de una resolución judicial en sentido amplio, comprensivo de sentencias interlocutorias, definitivas o providencias.

Una cedula judicial es un instrumento legal utilizado por la justicia para notificar en el domicilio de las partes una resolución (decisión) judicial dictada por un tribunal. Medio de comunicación de los órganos judiciales por el que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia.

Las notificaciones tienen la finalidad de determinar el inicio del cómputo de los plazos para el cumplimiento de los actos procesales o deducir las impugnaciones admisibles.

LAS NOTIFICACIONES PUEDEN SER PERSONALES O A LA OFICINA.

Las notificaciones judiciales por medios digitales se realizarán por cédula o en la oficina.

Notificación personal: es la notificación judicial que se efectúa digitalmente a través de un instrumento judicial denominado cédula y por intermedio del/la funcionario/a que la ley autoriza a realizarla, el/la Secretario/a.

Los actos de notificación personal están enunciados en el art. 153 del CPCCT.

La notificación personal por cédula está dirigida al domicilio real o digital constituido de la persona destinataria de la notificación por este medio.

El domicilio real es el lugar de residencia habitual de las personas (art. 73 Código Civil y Comercial).

Constituir domicilio procesal implica la elección por las partes de un domicilio con efectos

exclusivos para un juicio determinado, dado que en éste se practicarán, como principio general, las notificaciones por cédula. También en la práctica se lo denomina domicilio constituido.

Las partes, en su primera gestión, deberán constituir el domicilio digital estipulado en el art. 70 CPCCT y art. 1 de la Ley N° 2.199. El domicilio digital podrá ser el casillero digital de la parte, de su letrado/a patrocinante o del/a apoderado/a.

NOTIFICACIÓN A LA OFICINA O AUTOMÁTICA O POR IMPERIO DE LA LEY.

El principio general del proceso notificadorio de nuestro sistema procesal, es que toda providencia es de notificación automática o a la oficina. La notificación automática o en la oficina comprende todas las providencias que la ley no disponga que sean comunicadas por cédula.

El dictado de la/s providencia/s que deban ser notificadas en la Oficina (artículo 162 CPCCT) se publicarán en el “Portal del SAE”, accesible a través de la página del Poder Judicial, en listados firmados digitalmente por

el/la funcionario/a de cada Juzgado.

Concepto: es aquella que se verifica determinados días de la semana fijados por la ley, por el/la juez/a o tribunal, aún en el supuesto de que, a raíz de la incomparecencia de la parte a la sede del órgano judicial, ésta no haya tomado conocimiento del contenido de la resolución correspondiente.

La Corte Suprema de Justicia ha acordado los días para ingresar al Portal SAE a los fines notificadorios. En juicios ordinarios y sumarios:

- Capital: lunes y jueves.
- Concepción: martes y viernes.

Son de notificación diaria: los procesos sumarísimos, especiales, ejecutivos, incidentales, conservatorios e informativos.

Esta notificación es de tipo tácita al presumir la ley que las partes toman conocimiento de las resoluciones judiciales determinados días de la semana.

OFICIOS.

Son las comunicaciones escritas dirigidas a los órganos judiciales, a los/las funcionarios/as de otros poderes del Estado, a particulares o a entidades privadas, suscriptas según los casos, por los/las jueces/juezas, secretarios/as o ambos.

En general su contenido es el siguiente: lugar y fecha de expedición, destinatario, carátula del expediente o tribunal que lo emite, objeto, cualquier otra circunstancia que sea conveniente incluir en el mismo, firma y sellos del Juzgado y aclaratorio de las o la firma de quien suscribe el oficio.

La Dirección de Sistemas otorgó a las unidades judiciales y en forma paulatina a organismos externos, un casillero digital para ser utilizado como domicilio digital a los fines de su diligenciamiento.

La contestación se realiza de manera informática a través del "Portal del SAE". Si la entidad oficiada no contase con casilla digital, deberá diligenciarse el oficio en soporte papel.

AUDIENCIAS.

Son actos convocados por el órgano jurisdiccional (Juzgado) que tienen lugar en Tribunales, ante los/las jueces/juezas que entienden los casos, y cuya finalidad es la de recibir las actuaciones orales dentro de los procesos.

En el Proceso Civil se toman audiencias por distintos motivos, el principal es como medio de prueba ofrecido oportunamente por las partes. Las audiencias son públicas, salvo que el/la juez/a, tribunal o la ley, atendiendo a las circunstancias del caso, dispongan lo contrario.

El Juzgado mediante decreto fija día, hora y lugar para la celebración de la audiencia, lo que debe ser notificado a la persona destinataria con la debida antelación.

En el año 2018, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán implementó un Plan de Oralidad Civil aplicable a los procesos de conocimiento y en todos aquellos otros en los que el/la juez/a determine que sea posible su efectivización para los fueros Civil Comercial Común y Documentos y Locaciones. Este proceso implica la celebración de dos audiencias en la etapa probatoria de los procesos judiciales. La primera audiencia es llamada “De conciliación y proveído de pruebas” y la segunda audiencia “De producción de pruebas y conclusión de la causa para definitiva”. En ambas, el/la Juez/a intentará que las partes lleguen a un acuerdo sobre sus intereses, es decir conciliar el conflicto.

La primera audiencia se realiza en el despacho del/la Juez/a, se levanta acta y se proveen las pruebas ofrecidas por las partes. Deben asistir las partes y sus representantes, y es indispensable la presencia del/la juez/a, quien deberá tener pleno conocimiento del conflicto suscitado. La audiencia no deberá ser diferida o suspendida, por ninguna circunstancia salvo caso de fuerza mayor. Se celebrará con quien/es se presente/n.

En caso de que no hubiera conciliación que ponga fin al pleito, el/la Juez/a

proveerá las pruebas en ese mismo acto.

En la segunda audiencia deben concurrir también las partes con sus representantes, con la presencia y dirección del/la juez/a. La audiencia será registrada por el sistema de video grabación validado por el Poder Judicial. Se lleva a cabo en salas de audiencias especialmente diseñadas para tal fin. En esta, se producen las pruebas testimoniales, absoluciones de posiciones o confesional, y examen de peritos.

AUDIENCIA TESTIMONIAL.

Es la que se toma para recibir la declaración de una persona física, sobre hechos pasados de los que tuviere conocimiento o que ha visto u oído. Las personas que sean testigos deben concurrir con su documento nacional de identidad, deben ser citadas con anticipación y deben comparecer, porque es una carga pública, es decir que no pueden rehusarse. Además, deben decir la verdad, caso contrario serán pasibles de falso testimonio.

TESTIGO Es un tercero, que no es parte en el proceso, y que concurre a declarar situaciones de las cuales ha tenido conocimiento.

AUDIENCIA DE CONFESIÓN O ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.

La prueba de confesión consiste en la declaración formulada por quien es parte en el proceso, sobre hechos de su conocimiento personal, desfavorables al confesante y favorables a la otra parte; es decir que es el medio que tienen las partes para obtener la confesión de su contraria, en un proceso determinado.

Manual de SAE y Portales Informáticos del Poder Judicial de Tucumán

El SAE (Sistema de Administración de Expedientes) es un software de aplicación. Entre sus funciones, se pueden destacar las siguientes:

- Manejo de múltiples perfiles de usuarios.
- Balanceo de causas ingresadas para distribuir equitativamente el trabajo entre las diferentes unidades judiciales.
- Recepción de escritos presentados mediante el Portal del SAE
- Recepción de Pagos Judiciales efectuados mediante el Portal del SAE
- Posibilidad de llevar la historia de las Actuaciones y trazabilidad de un Expediente.
- Permite firmar digitalmente las Actuaciones judiciales.
- Envío de notificaciones y comunicaciones a casilleros digitales.
- Permite adjuntar documental a las actuaciones judiciales (por ejemplo; una planilla de cálculo de Excel, una imagen, etc)
- Posibilidad de reservar Actuaciones y Expedientes.
- Control de gestión de los expedientes en cada unidad judicial, por medio de múltiples herramientas.
- Auditorías a los usuarios del sistema, del trabajo realizado dentro del mismo.
- Posibilidad de efectuar tareas en forma masiva para varios expedientes a la vez.
- Permite el trabajo remoto.
- Desarrollo propio y a medida del poder Judicial de Tucumán, según esquema de trabajo propio.

Acceso SAE



Sistema de Administración de Expedientes

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



Nombre de Usuario

Contraseña



Iniciar Sesión



Salir

El acceso a SAE se lo realiza por medio de un nombre de usuario y contraseña. En caso de que el usuario cuente con más de un perfil deberá seleccionar con cual trabajar.

Un **perfil** determina a qué oficina pertenece y con qué nivel de permisos cuenta el usuario, como así también la posibilidad de firmar una actuación o no.


Nivel de usuario: Es un conjunto de permisos sobre las diferentes opciones del sistema, definido bajo un nombre en particular. Ej: ADMINISTRADOR, AVANZADO, CONSULTANTE, etc.


Es importante remarcar que el usuario y la contraseña no se modifican ni se eliminan en el caso que el empleado sea trasladado a una nueva unidad jurisdiccional, siempre que sea dentro del mismo fuero. Simplemente se da de “alta” o “baja” el perfil en una oficina determinada.


MÓDULO INICIO


VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022


Última Actualización

Expedientes para Recibir
Se debe actualizar 

Escritos para Recibir
Se debe actualizar 

Oficios para Recibir
Se debe actualizar 




Pagos Judiciales para Recibir
Se debe actualizar 

Consultas
Se debe actualizar 

Notificaciones

Abogados con Licencia

Agenda

FECHA	HORA	TIPO	DESCRIPCION	PROCESO	RESPONSABLE	ESTADO
12/08/2022	10:00	PRIMERA AUD...	zoom			 PENDIENTE
12/08/2022	12:00	PRIMERA AUD...	AUDIENCIA 401			 PENDIENTE
12/08/2022	16:00	SEGUNDA AUD...				 PENDIENTE

La primera pantalla luego de iniciar sesión es “Inicio”, que cuenta con diferentes funciones, como ser:

- ☐☐ **Expedientes para Recibir:** Permite recibir expedientes enviados desde otra unidad judicial. Aceptar un expediente implica la posibilidad de visualizar todo el trabajo realizado en esa causa y de trabajar en ella.
- ☐☐ **Escritos para Recibir:** Permite recibir escritos presentados por medio del Portal del SAE abogados, procuradores, entidades y auxiliares de la justicia.
- ☐☐ **Oficios para Recibir:** Permite recibir oficios enviados desde otra unidad judicial.
- ☐☐ **Pagos Judiciales para Recibir:** Permite recibir pagos judiciales efectuados a través del Portal del SAE.
- ☐☐ **Consulta:** Permite visualizar y responder las consultas efectuadas por abogados, procuradores, auxiliares de justicia desde el Portal del SAE.
- ☐☐ **Abogados con Licencia:** Permite visualizar un listado con los abogados que se encuentren con licencia.

Novedades: Muestra las novedades particulares de la oficina y las generales de todo el Poder Judicial. Las mismas serán discriminadas de la siguiente manera:

- Locales (mi juzgado): gris
- Globales (otros juzgados): rosa
- Destacadas (locales y globales): amarillo
- **Agenda:** Muestra todos los agendamientos correspondientes a la unidad judicial a la que pertenecemos, definidas para el día actual.
- **Última Actualización:** Un vínculo a un manual con la última actualización del sistema, en donde se muestra las nuevas opciones de trabajo del sistemas

MÓDULO EXPEDIENTE

Este módulo permite realizar la búsqueda de expedientes: NORMAL, AVANZADA y POR RESPONSABLE.

- Búsqueda Normal:** permite buscar los expedientes ya sea por número, actor o demandado. En los campos “Actor” y “Demandado” es posible utilizar el símbolo % para reemplazar uno o más caracteres al inicio o al final de una palabra
- Búsqueda Avanzada:** permite buscar por tipo de objeto, partes del expediente y Fecha de cargo, o combinadas entre ellas.

Para ambos tipos de búsqueda existe una opción “*Expedientes actualmente en oficina*” que cuando está tildada permite buscar los expedientes que se encuentran radicadas en la unidad judicial.

- Búsqueda por Responsable:** Permite realizar la búsqueda de los trámites abiertos que tienen como responsable al usuario que esta logueado, por tipo de trámite, subtrámite y fecha, o combinadas entre ellas.

MÓDULO EXPEDIENTES- DATOS

Al ingresar muestra los datos de la carátula del expediente:

- Número de expediente

- Actor
- Demandado
- Tipo u Objeto del Proceso
- Estado (Trámite, paralizado, archivado)
- Tipo de expediente (Principal, incidente, queja, etc.)
- Fecha de inicio
- Instancia, etc.

Conceptos generales:

Expedientes reservados: Es posible indicarle al sistema que un expediente se encuentra en estado reservado, dejando así sus datos inaccesibles para aquellos usuarios no autorizados por su nivel de permisos y para la consulta web. Se utiliza en el caso de las Medidas Cautelares o en todos aquellos casos que el Juez o Vocal disponga.

Acumulación de incidentes: SAE permite acumular expedientes del tipo Incidencias a expedientes principales. Cuando un incidente se acumula, este desaparece del índice de búsqueda, o sea no aparece más entre los resultados de la búsqueda de un expediente, sino que se puede acceder desde la función “Incidencia”.

Estados de un expediente: un expediente puede estar en estado Trámite, Archivado o Paralizado.

MÓDULO EXPEDIENTES - PARTES

Las partes de un expediente son aquellas personas, físicas o jurídicas, que participan en los expedientes. Se puede encontrar la siguiente información:

- Persona:** son los datos propios de la persona que interviene en un proceso: nombre, apellido, documento, etc.
- Carácter:** es el carácter en el que interviene esta parte en el expediente.
- Domicilio real:** Es el domicilio real que denuncia esa parte en el proceso.
- Abogados** y su respectivo carácter (apoderado, patrocinante, etc.)
- Casillero Virtual:** Es el casillero digital que constituye la parte para ese expediente.

MÓDULO EXPEDIENTES - AGENDA

Sistema de Administración de Expedientes
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CIVIL 8 - CONSULTAS VARIAS
s/ ESCRITO SUELTO - VARIOSJ8

VARIOSJ8

FECHA	HORA	TIPO	DSCR	RESPONSABLE	ESTADO
-------	------	------	------	-------------	--------

agosto 2022

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGREGAR MODIFICAR ELIMINAR CONSULTAR REPORTE

Esta función muestra todos los agendamientos registrados en el

expediente (Por ejemplo, una audiencia, vencimiento), asimismo permite realizar cargas o eliminar alguna ya realizada.

MÓDULO EXPEDIENTES - HISTORIA

La *historia* está compuesta por las presentaciones efectuadas por las partes y por las actuaciones generadas en la unidad judicial ordenadas cronológicamente.

De cada actuación se muestra: fecha, descripción, tipo de escrito (decreto, acta, sentencia, etc.) y el estado (borrador, para la firma, firmado).

Al momento de la creación de un escrito para realizar una actuación, podemos utilizar plantillas llamadas modelos de escritos previamente cargadas por cada oficina judicial.

Cada actuación puede tener tres estados:

- **Borrador:** Es el estado inicial de un escrito al momento de su creación, mientras esté en este estado puede ser modificado las veces que se desee.
- **Para Firmar:** Este estado indica que el escrito está en condiciones de ser firmado. El escrito aún puede ser modificado.

Un “escrito ingresado” siempre se genera con el estado ‘Para Firmar’.

- **Firmado:** Una vez firmado el escrito por el usuario habilitado a tal fin, el mismo es publicado en la web al día siguiente de la firma (fueros no penales).

Hay dos tipos de firma:

- Electrónica: Es la firma que se realiza desde el sistema por usuarios habilitados al efecto.
- Digital: Es la firma que se realiza desde el sistema mediante un token validado por la ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de Información).

Escritos Reservados: La reserva de escritos, a diferencia de la reserva de expedientes, significa que solo ese escrito no será visible por

ningún usuario que no tenga los permisos de visualización de reservados, dejando el resto del expediente para su uso normal.
Tipos de Firmas:

MÓDULO EXPEDIENTES - TRÁMITES

Este módulo muestra el historial de los trámites del expediente y también permite cargar nuevos trámites con su respectivo usuario responsable

Los trámites tienen fecha de salida y de regreso. Cuando un trámite solo posee fecha de salida se encuentra abierto, y cuando también posee la fecha de regreso este se encuentra cerrado.

Ejemplo de trámites: Para decretar, Esperando cedula, Para resolver, etc.

MÓDULO EXPEDIENTES- NOTIFICACIONES

Muestra el listado de notificaciones a la oficina efectuadas desde la Unidad Judicial distinguiendo la persona notificada con la fecha. Es posible notificar a las partes, a los abogados o a cualquier persona que se considere necesario.

MÓDULO EXPEDIENTES- INCIDENCIA

Existen actuaciones complementarias a los expedientes principales, las cuales son formadas en diferentes etapas del proceso judicial, como ser un cuaderno de prueba, un incidente o una queja. Al ingresar al botón "Incidencia", se muestra una lista de las mismas, con la posibilidad del ingreso a cada una de ellas.

MÓDULO EXPEDIENTES –RUBROS CONTABLES

En este módulo del SAE se lleva un registro de todos los comprobantes de pago efectuados por medio del Portal del SAE, Entre los pagos se pueden encontrar: tasa, bonos o multas..

MÓDULO EXPEDIENTES – RADICACIÓN

La *radicación* indica la oficina en donde se encuentra el expediente. Cuando se efectúa el envío de un expediente hay siempre una unidad judicial de ORIGEN y una unidad Judicial de DESTINO.

Cuando decimos que un expediente está radicado en una unidad determinada significa que esa causa está en ese Juzgado, el cual a su vez es “dueño” del expediente, por lo que tiene ciertos permisos: AGREGAR, MODIFICAR, ELIMINAR, CONSULTA, respecto de todas las actuaciones, con los requisitos en algunos casos de que no estén firmadas, por ejemplo.

Los tipos de radicación son:

- *Por Sorteo*: a partir de un listado de los destinos habilitados el sistema sortea el expediente entre todas esas unidades.
- *Manual*: Es el tipo de radicación que se realiza cuando se elige manualmente la unidad de destino del expediente.
- *Turno*: El sistema realiza la radicación en la unidad que esta configurada para recibir expedientes en un turno determinado. Para realizar esta radicación, el tipo de proceso seleccionado debe estar configurado previamente como de Turno (por ejemplo, los amparos).

MÓDULO AGENDA GENERAL

Este módulo nos permite ver todos los movimientos de agenda de un mes seleccionado de la unidad judicial. El calendario nos muestra los días feriados (en color rojo), el día actual (en color verde), fin de semana (en color gris)

Los eventos se encuentran listados en:

- Fecha
- Hora
- Tipo (Audiencia, Tarea, Vencimiento)
- Descripción del Tipo del evento que agendamos.
- Proceso o carátula del Juicio

Sistema de Administración de Expedientes
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Inicio · Expediente · Agenda · I. Costros. · Auditoría · Gestión · Persona · Funciones · Configuración · Ayuda · Salir

NOVIEMBRE 2017

LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIÉ	SAB	DOM
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

■ Día Actual
■ Festivo
■ Fin de Semana
■ Día con Eventos

Lista de Eventos Agendados del Mes: NOVIEMBRE

FECHA	HORA	TIPO	DESCRIPCION	PROCESO	RESPONSABLE	ESTADO
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	Art. 401	PENDIENTE
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	Art. Art. 5	PENDIENTE
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	Art. Art. 5	PENDIENTE
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	Art. Art. 5	PENDIENTE
11/11/2017	10:00	AUSENCIA	Art. 30 DICC	PENDIENTE
11/11/2017	11:30	AUSENCIA	Art. Art. 30	PENDIENTE
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	PENDIENTE
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	Art. 31 Ley 704	PENDIENTE
11/11/2017	08:30	AUSENCIA	Art. 31 Ley 704	PENDIENTE

+ AGREGAR - MODIFICAR - BORRAR 🔍 CONSULTAR 📅 DIAS

Responsable (Usuario que se cargó como responsable del evento)

· Estado (Pendiente, Finalizado y Suspendido)

MÓDULO GESTIÓN

Este módulo nos muestra el trabajo pendiente en la oficina, ya sea actuaciones pendientes de trabajar como así también trámites sin regreso (abiertos). Se caracteriza por el uso de tres colores: rojo, amarillo y verde. En la función "Por escrito", vemos la cantidad de días que un escrito o actuación determinada (cédulas, oficios, decretos, etc.) está pendiente de firma o de decretar. La búsqueda se puede realizar por responsable o tipo de escrito.

MÓDULO FUNCIONES

Desde este módulo se permite trabajar con los expedientes de forma masiva.

Asimismo, permite acceder a los listados, como ser "listados combinados", "listados de registros"

PORTAL DEL SAE

Aplicación WEB que tiene como objetivo brindar a los abogados, litigantes y auxiliares de justicia, la posibilidad de consultar e interactuar con el sistema SAE.

Acceso al Portal del SAE: Se ingresa con el usuario que es el CUIT del profesional o de la Entidad y una contraseña.

Al ingresar se encuentran los siguientes módulos:

Módulo de Consulta de Expedientes:



Consulta de Expedientes

Poder consultar los expedientes de todos los centros judiciales.

Para el caso de los expedientes de los fueros de acceso restringido (Familia y penal) el profesional debe contar con los permisos necesarios que otorga la unidad judicial

Este módulo tiene estrecha relación con el modulo Historia del expediente en el SAE, muestra solo los escritos y actuaciones que se encuentran en estado FIRMADO.

Módulo de Ingreso de Escritos



Ingreso de Escritos

Aquí se pueden hacer presentaciones de escritos en el expediente y hacer un seguimiento de su estado.

Esta función tiene estrecha relación con el módulo Inicio de SAE que es donde son recibidos los escritos.

Módulo Listado de Notificaciones en la Oficina



Listado de Notificaciones en la Oficina

Permite visualizar las notificaciones en la oficina de cada Unidad Judicial. Este módulo se encuentra relacionado con el módulo Notificación del expediente en el SAE.

Módulo OGA - Centro Capital, Concepción y Monteros Aquí podemos solicitar audiencias en la OGA y revisar el historial de solicitudes realizadas en los diferentes centros Judiciales.



OGA - Centro Concepción



OGA - Capital



OGA - Centro Monteros

Modulo **Notificaciones Digitales**



Notificaciones Digitales

Es una bandeja de entrada en donde se encuentran las notificaciones y comunicaciones digitales que se envían desde las diferentes unidades judiciales

Este módulo tiene estrecha relación con el módulo Historia del expediente en el SAE en el envío de cedulas, oficio y mandamiento que son enviados a los casilleros digitales luego de la FIRMA

Modulo ***Pagos Judiciales***

Permite la generación de las boletas para el pago de TASAS, BONOS y MULTAS en sucursal del Banco Macro, como así también de forma



Pagos Judiciales

online.

Este módulo tiene estrecha relación con el módulo inicio del SAE que es donde son recibidos los pagos web, también con el módulo Rubro contable del expediente en el SAE donde se depositan luego de ser recibidos

Modulo ***Consultas***

Realizar consultas a una unidad judicial a través del envío de un mensaje.



Consultas